



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 321

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de abril de 2022

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 404 DE 2021 CÁMARA

*por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones.*

##### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 404 DE 2021 CÁMARA

"Por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el Municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones"

Bogotá, D. C., abril 08 de 2022

Doctor

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**

Presidente Mesa Directiva

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

E.S.D.

**Asunto:** Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 404 de 2021 Cámara.

Respetuoso saludo,

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda y en virtud de lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5 de 1992, presentamos, dentro del término legal, a consideración de los honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 404 de 2021 Cámara "Por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el Municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones"

##### TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley de iniciativa legislativa fue radicado por el Honorable Representante ESTEBAN QUINTERO CARDONA en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 02 de diciembre de 2021, pasando a la Comisión Segunda el día 24 de enero de 2022 y se nos designó ponentes mediante oficio del día 08 de marzo del presente año.

##### OBJETO

El objeto del proyecto de ley está expresado, esencialmente, en sus dos primeros artículos que buscan resaltar la importancia histórica y cultural del Municipio de Rionegro y conmemorar el bicentenario de la Batalla de Ayacucho, importante acontecimiento histórico que permitió la independencia de Perú y cuyos alcances regionales impactaron positivamente en la finalización de la dominación española en las naciones sudamericanas.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayoría de estudios y análisis históricos realizados sobre la Batalla de Ayacucho -nombre de origen quechua que significa "El rincón de los muertos"- que se desarrolló el día 9 de diciembre de 1824 en la Pampa de Quinta en Ayacucho Perú, coinciden en afirmar que esta impresionante confrontación entre las tropas americanas y el imperio español fue la etapa decisiva de la lucha por la independencia de las naciones sudamericanas que estaban bajo dominio de la corona española. Es de resaltar que la llegada del ejército colombiano a Perú bajo las órdenes de Simón Bolívar para combatir al lado del bando americano renovó las esperanzas del pueblo peruano en la búsqueda de su anhelada independencia.

*"La lucha comenzó bien para los españoles. Su mejor comandante, Jerónimo Valdés, sembró el pánico en las filas patriotas, pero estas consiguieron reorganizarse. Estaban decididas a resistir a toda costa. Uno de sus generales, Córdoba, protagonizó entonces un gesto destinado a infundir moral a sus tropas. Desmontó de su caballo y proclamó con teatralidad que no quería disponer de ningún medio para escapar, si es que llegaban a ser derrotados. Después ordenó fuego a discreción e hizo avanzar a sus hombres. "¡Hasta la victoria final!", gritó.*

*El inesperado avance independentista cambió el curso de la batalla. Se produjo una situación confusa, y durante media hora de lucha cuerpo a cuerpo los lanceros americanos masacraron a los peninsulares, que vieron cómo Córdoba les arrebató su artillería. Desesperado al ver que sus fuerzas se desintegraban, el virrey se lanzó a la lucha como un soldado más. Fue hecho prisionero tras recibir varias heridas de sable, por lo que tuvo que ser sustituido por el general Canterac". (Josefina Hoyos Pérez, Periódico La Vanguardia).*

A continuación, se transcribe fielmente la exposición de motivos presentada por el autor de la iniciativa legislativa:

<p>La historia cumple un papel fundamental en el proceso de formulación y aplicación de las políticas públicas, ya que ciertos factores históricos constituyen reglas institucionales que pueden limitar las opciones posibles para los tomadores de decisión, es decir, que lo sucedido con anterioridad al proceso de las políticas públicas condiciona los resultados y las decisiones futuras a tomar por parte de los diferentes actores. Mediante la evaluación de los antecedentes históricos y de la manera cómo determinan la situación de una sociedad, se pueden definir cuáles deben ser las modificaciones estructurales que se deben llevar a cabo (cambio institucional) para mejorar una situación en el futuro (North, 1993, s.p.)</p> <p>Por centros históricos se deben considerar no sólo los antiguos centros urbanos tradicionales, sino todos los asentamientos humanos cuyas estructuras unitarias o fragmentadas, incluso teniendo en cuenta las posibles transformaciones que en su devenir ha tenido la ciudad, que hayan sido establecidas en el pasado o más reciente, aquellas que tengan eventuales valores como testimonio histórico o destacadas cualidades urbanísticas o arquitectónicas. El centro histórico de la ciudad es una superposición de espacios, usos y significados a través del tiempo, es un hecho social y cultural, es decir, es dinámico y vivo. Como dice Juan Luis Mejía (2000), "un centro histórico es una especie de palimpsesto, es decir, una escritura que se escribe sobre otra escritura, así, un centro histórico ha sido muchos centros a la vez". Por ejemplo, en los casos del centro histórico de México y Lima, la presencia simultánea de épocas y órdenes prehispánicos, coloniales, republicanos y modernos, se integran al todo urbano.</p> <p>El Centro Histórico de Rionegro se puede considerar como un conjunto urbano que mantiene en su autenticidad los elementos esenciales de su conformación: el trazado urbano, los espacios públicos y los edificios "monumentales" más representativos. Esta autenticidad se refiere, ante todo, al mensaje espiritual que transmiten estos espacios y edificios, respecto al papel histórico de Rionegro en la vida regional y nacional, y a los valores que dan sentido a la vida de la comunidad. Entendiendo que esta ha sido una población que se ha transformado en su imagen urbana y constructiva; de una manera muy poco controlada y regulada, es claro que con relación a la condición urbana de la ciudad en el momento de la declaratoria patrimonial, en 1964, se ha producido una importante cantidad de demoliciones, ante todo de construcciones de vivienda, sin que haya sido demolido ninguno de los edificios representativos de la población.</p>	<p>El Ministerio de Cultura define centro histórico como aquel que hace referencia a los sectores urbanos antiguos que se desarrollaron de forma más o menos homogénea desde la fundación de la ciudad hasta el siglo XVIII, o hasta principios del siglo XIX. En unos casos el área del centro histórico coincide con el área urbana de la población; en otros, corresponde al área de la ciudad antigua englobada dentro de la ciudad actual (Bogotá, Pasto, Rionegro, Tunja etc...). Estos sectores antiguos están comprendidos por un conjunto inseparable de edificaciones y su correspondiente espacio público. Dichos sectores han sido declarados Monumento Nacional y hoy, de conformidad con la Ley 397 de 1997, son considerados como Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional. (Conpes 3658, 2010)</p> <p>La preocupación pública por proteger a los centros históricos es un hecho que surge a partir de la toma de conciencia sobre la importancia de su protección como garantía de la creatividad permanente de la sociedad, de su valoración como parte de la identidad nacional y de la percepción social de su fragilidad. Las condiciones cambiantes del país, que se expresan en una acelerada urbanización, así como una, cada vez mayor, integración económica de las regiones al mercado producen cambios culturales, algunos de los cuales son positivos, mientras otros, se traducen en desventajas por la desvalorización social y la pérdida de referentes culturales.</p> <p>El mayor patrimonio con que cuenta el Municipio de Rionegro (Antioquia) es su historia. Esta población, surgida en el contexto colonial, ha sido sede y epicentro de importantes acontecimientos para la historia del país durante más de trescientos años. Desde procesos históricos de trascendencia nacional durante la colonia, pasando por las gestas de la independencia y llegando hasta el siglo XX, Rionegro ha sido un factor fundamental en la edificación de la cultura y la nación colombiana.</p> <p>Sumado a lo anterior, distintos personajes han nacido y vivido en Rionegro, y allí han tenido lugar justamente toda una serie de circunstancias socio-políticas, económicas, religiosas y culturales, que han significado un impacto visible en la historia y el desarrollo del país. Personajes de la talla de Baldomero Sanín Cano, José María Córdova, Laureano García Ortiz y Ricardo Rendón Bravo, por mencionar algunos, han sido protagonistas de muchos eventos destacados para la historia de Colombia.</p> <p>Por medio del presente proyecto de ley se busca resaltar las contribuciones de la ciudad de Rionegro y sus hijos predilectos a la formación y el desarrollo de la nación colombiana. Especialmente, y en virtud de la conmemoración de los 200 años de la Batalla de Ayacucho, se busca resaltar la figura del rionegrero José María Córdova Muñoz para la nación, por ser el soldado más destacado en esta contienda que selló</p>
<p>la independencia completa de América del Sur el 9 de diciembre de 1824. Esta iniciativa incluye otras disposiciones relacionadas con el debido reconocimiento que, en razón de esta efeméride, le debe el Estado colombiano a la municipalidad de Rionegro.</p> <p><b>MARCO LEGISLATIVO A NIVEL INTERNACIONAL</b></p> <p>A partir de la Carta de Atenas de 1933 se presentan los primeros lineamientos, enfatizando las políticas a seguir en la protección del patrimonio. Durante este mismo año se realizaron congresos en las ciudades americanas con el fin de plantear prioridades a seguir concernientes al patrimonio. Estas medidas fueron adoptadas por las Repúblicas Americanas, en un tratado de preservación de su patrimonio, consignado en la Ley 14 de 1932. En este periodo de transición entre las pautas establecidas entre la Carta de Atenas y Venecia se establecen límites y criterios de intervención en algunos países como es el caso de Colombia.</p> <p>Colombia estableció a nivel del Gobierno Nacional la Ley 163 de 1959 en la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación.</p> <p>Igualmente, se determinan otros apartes dentro de la Ley, como la creación de centros filiales del Consejo de Monumentos Nacionales en los Departamentos, Intendencias y Comisarias del territorio Nacional según artículo 20 del mismo año. Estos centros filiales dependerán del Consejo Nacional de Monumentos del Ministerio de Cultura COLCULTURA.</p> <p>A partir de la reglamentación anterior se dictaron otros decretos reglamentarios con el fin de establecer la elaboración de los inventarios de los monumentos existentes en las ciudades y lugares referentes en la Ley 163 de 1959 y en el Decreto No 264 del 12 de febrero 1963.</p> <p>En los planos esquemáticos efectuados en el estudio técnico de soporte del Plan Integral de Desarrollo PID del año 1993, se presumen como parte de la cartografía oficial definida como Planos del Patrimonio Histórico, en el proceso de conformación de la textura urbana el Acuerdo 024 de 1993 el que mejor define la delimitación del Centro Histórico de Rionegro.</p> <p>Este proceso conllevaría a establecer unos parámetros que no se vieron efectivos hasta los años ochenta.</p>	<p>Desde el 2003, el Ministerio de Cultura a, través de la Dirección de Patrimonio, se viene adelantando el Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos – PNRCH –, como respuesta a la necesidad de recuperar, conservar y actualizar las funciones de los centros históricos de las ciudades con una visión de futuro, donde los cascos urbanos fundacionales, actualicen sus funciones como áreas verdaderamente activas de la ciudad, donde se promueva el desarrollo de una manera sostenible desde la preservación de las estructuras existentes, complementando con nuevas acciones al interior de sus territorios.</p> <p>En cumplimiento del mandato constitucional, este proceso involucra todas las capas representativas del Estado e incide en todas las personas para la conservación y promoción del patrimonio cultural. El PNRCH busca un mejoramiento en la calidad del espacio público, la recuperación digna del uso de vivienda para sus habitantes, y propiciar además un progreso social y económico articulado con el turismo cultural en beneficio de los habitantes. Para lograr este objetivo y en línea con la política general de descentralización, las acciones propuestas por el PNRCH requieren del compromiso y el trabajo coordinado de la Nación, los departamentos y los municipios, durante el proceso de formulación de los Planes Especiales de Protección en estos sectores (Sistema Nacional de Información Cultural 2003).</p> <p><b>MARCO NORMATIVO</b></p> <p>La normatividad constitucional respecto a la cultura, el patrimonio y la historia se encuentra reunida en los artículos 8º, 70, 71, 72 y 88 de la Constitución Política de Colombia (1991). En estos artículos se establece el deber del Estado colombiano de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, fomentar el acceso a la cultura, como fundamento de la nacionalidad, promover la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales, realizar las gestiones para readquirir bienes culturales e históricos que se encuentran en manos de particulares y regular las acciones para la protección y promoción de los intereses y valores colectivos de los colombianos. En este sentido, la historia hace parte de los recursos del Estado colombiano para fomentar la identidad, la cultura y la nacionalidad.</p> <p>En la Ley 163 de 1959 (30 de diciembre), "Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación", se llevó a cabo la declaratoria de distintos centros poblados y localidades del país como Monumentos Nacionales, en razón de su historia, sus contribuciones y sus valores simbólicos y estéticos para toda la nación colombiana. Mediante el Decreto 264 de 1963 (12 de febrero), reglamentario de la ley, la ciudad de Rionegro fue incluida como Monumento Nacional, hoy día Bien de Interés Cultural.</p>

Otras leyes y disposiciones del orden nacional han detallado cada vez más los alcances, las responsabilidades, los deberes y los compromisos del Estado colombiano con el patrimonio, la historia y la cultura. Aquí están incluidos los respectivos homenajes, las efemérides y las celebraciones que se hacen en virtud de la conmemoración o el desarrollo de fechas destacadas para el país. Se señalan algunas normas relevantes al respecto:

- Ley 397 de 1997 (7 de agosto), "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".
- Ley 594 de 2000 (14 de julio), "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1185 de 2008 (12 de marzo), "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1080 de 2015 (26 de mayo), "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".
- Decreto 2358 de 2019 (26 de diciembre), "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial".

Para Rionegro tiene especial relevancia la Ley 163 de 1959 y, fundamentalmente, su Decreto Reglamentario 264 de 1963, pues en el Artículo 4º de esta última norma, su centro histórico fue declarado como Monumento Nacional. Allí quedaron incluidos los sectores antiguos, las calles, las plazas y plazoletas, las murallas y los demás inmuebles originarios de los siglos XVI, XVII, XVIII y principios del XIX que integran estas poblaciones.

También quedaron incluidos como objetos de valor artístico e histórico de importancia nacional las armas de guerra y los utensilios de trabajo, los trajes, las medallas, las monedas, los amuletos y las joyas, los diseños, las pinturas y grabados, los planos y las cartas geográficas, los códices y todo libro raro por su escasez, forma y contenido, los objetos de orfebrería, la porcelana, el marfil, el carey, los de encaje y en general todas las piezas recordatorias que tengan valor histórico o artístico para el periodo colonial y los inicios del siglo XIX.

**RIONEGRO, MERIDIANO HISTÓRICO Y PATRIMONIO DE LA NACIÓN COLOMBIANA**

No solamente el Estado colombiano debe promover la protección, recuperación y salvaguarda de la historia y los edificios que revisten un valor especial para la cultura

y el patrimonio de los colombianos, sino también los objetos y muebles de un singular valor para la cultura de la nación. En Rionegro se puede destacar una larga lista de estos objetos, como la única e irrepetible corona de José María Córdova Muñoz, que fue entregada por Simón Bolívar al general rionegrero en la ciudad de La Paz, como premio por su valor y su relevancia para la victoria de los patriotas en Ayacucho. Esta corona posteriormente la regaló Córdova a su ciudad natal.

También se encuentran en Rionegro otros objetos valiosos, como la mesa donde se firmó la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia en 1863, antiguas imprentas, el sombrero de Ricardo Rendón Bravo, cuadros de convencionistas de 1863, óleos de Córdova, entre otros, que son conservados y exhibidos en el Museo Histórico Casa de la Convención y otros espacios públicos de la ciudad. Asimismo, hacen parte de este patrimonio nacional los mausoleos de José María Córdova, Baldomero Sanín Cano y Pascual Bravo Echeverri que se hallan localizados en el Parque Colina del Cementerio, así como las estatuas, los bustos y otros monumentos públicos ubicados en el Centro Histórico de la localidad. Este patrimonio es de Rionegro y todos los colombianos. Por su parte, encontramos el Museo histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el salón museo en Marinilla como los lugares, en donde el General nació, vivió y murió.

Todo el patrimonio material e inmaterial con que cuenta el Municipio de Rionegro es producto de una serie de procesos históricos que han permitido la adquisición, conservación y recuperación de bienes de interés cultural, que hoy constituyen un legado de un valor incalculable para la localidad y el país. Los objetos, los edificios, las estatuas, los documentos, los saberes y las tradiciones de Rionegro son el resultado y, al mismo tiempo, el registro visible de lo que ha significado esta ciudad para la nación colombiana. Y si bien muchos de los grandes nombres de la ciudad no se encuentran vivos, se conservan mausoleos y tumbas, objetos, casas y otros vestigios que recuerdan la grandeza y la relevancia de estas personas para la cultura y la historia del país. Por esta razón, el mayor activo patrimonial y cultural de Rionegro es su historia.

**BREVE RECUESTO HISTÓRICO DE RIONEGRO**

Rionegro cuenta con una larga historia, que abarca más de 300 años. A lo largo del tiempo, ha sido escenario de múltiples procesos que han influido sustancialmente en la configuración del territorio y la población del oriente y el sur de Antioquia. Asimismo, ha sido cuna de distinguidas figuras del ámbito local, regional, nacional e internacional, quienes han dejado huellas sensibles en la cultura, la ciencia, el arte, la literatura, la política, la identidad y el territorio.

**Origen y poblamiento de Rionegro**

Los registros más antiguos sobre el poblamiento hispánico del valle de Rionegro datan de 1541, cuando soldados de la hueste de Jorge Robledo anduvieron poco más de veinte días en el territorio sin hallar población ni asentamiento, sino solamente algunos bohíos dispersos, "a manera de ventas", circundados por algunos cultivos de yuca y maíz.<sup>1</sup> Se sabe de una merced de tierras que otorgó el gobernador de Popayán Sancho García del Espinar al español Juan Daza Frías, quien tomó posesión de la estancia de terreno en 1581 en cercanías del actual aeropuerto José María Córdova.

Son muchísimas las hipótesis respecto a la fundación de Rionegro; sin embargo, uno de los más grandes "rionegreristas" que han existido, el doctor JORGE OSPINA LONDOÑO, profesor y decano de Historia en la Universidad de Antioquia y que hizo parte de varias Academias de Historia en el país, luego de haber agotado todos los recursos en Colombia, viajó a España en búsqueda del documento sagrado, el cual, luego de cientos de horas de esfuerzo y dedicación, fue encontrado en un Acta de Fundación de Rionegro.

Aquí dejamos, como noble y relevante testimonio, la Transcripción del Acta de la Real Cédula del REY CARLOS I, tomada del libro "Historia, ideología y política" del investigador OSPINA LONDOÑO:

*"En el archivo Real de Madrid, se halla el acta de fundación de Rionegro. Quienes tengan interés de comprobar las anteriores aseveraciones, pueden ir a la fuente que indico, entre otras, así como investigar los indicios que vierte la tradición, que de algo o de mucho sirven, como en el caso de Santiago de Arma y de otros lugares de Colombia. El acta aludida, de la fundación de Rionegro, reza así:*

"Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragón, de León, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, las Islas Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, etc., etc., a los de mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Cancillerías,

<sup>1</sup> Hermes Tovar Pinzón, *Relaciones y Visitas a los Andes, siglo XVI*, tomo I (Bogotá: Colcultura, Biblioteca Nacional de Colombia, 1993), 289-290; Pedro de Cieza de León, *La Crónica del Perú* (Bogotá: Editorial ABC, 1971), 83-85.

Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y todos los Corregidores, etc., tanto a los que ahora son como a los que serán de aquí en adelante, y a las demás personas a quienes lo contenido en ésta mi real orden toque o tocarse en cualquier manera, sabe: Que ordeno y mando en todos mis Dominios que se tenga a mi fiel súbdito Juan de Marulanda y Londoño como juez poblador y Fundador de SAN NICOLÁS EL MAGNO en las Indias Occidentales con los linderos trazados por orden del señor Gobernador de Santa Fé de Antioquia, con sujeción a dicha jurisdicción. Dado en Madrid a 20 de agosto de 1558. YO EL REY".

*El distinguido intelectual Dr. GUILLERMO ARBELÁEZ A., en importante estudio sobre la fundación de la ciudad de Rionegro, manifestó que no se debe colocar en entredicho el acta de la fundación de la ciudad por haber comenzado ésta con el nombre de su MAJESTAD CARLOS I de España y V de Alemania, como por el hecho de haber sido firmada por YO EL REY, en 1558; también, que las comunicaciones con España eran muy lentas, etc. En verdad que esto era así; pues el acta de la aludida fundación del 6 de diciembre de 1542 había sido enviada ese mismo año a España, más el rey sólo vino a firmarla en 1558, es decir, 16 años adelante. Además, porque también hubo inconvenientes en la Corte después de que se envió el acta, o sea que se operó el hecho de la abdicación del rey CARLOS en favor de su hijo FELIPE y esta situación, necesariamente, debió haber trastornado las actividades de la Corte. A la vez, influyeron la distancia y lo elemental de la industria naviera en ese tiempo. De ahí que aparezca firmando el acta el rey FELIPE y no CARLOS.*

*Queda concretada, una vez más, la fundación de la ciudad de Rionegro, verificada el 6 de diciembre de 1542 por JUAN DE MARULANDA Y LONDOÑO. Y, de la manera más desprevénida, me permito expresar que lo anterior es la cara de la verdad histórica respecto a dicha fundación, la que hallé y comprobé. Pero si surgiese otra verdad más valedera, yo seré el primero en acatarla.*

*Quienes niegan la historia, niegan la importancia del esfuerzo, niegan la importancia de la inteligencia y niegan la importancia de la vida. La historia podriase relacionar con el principio de causalidad, en el sentido de que el pretérito representa la causa y el futuro el efecto. Máxime que el presente es fugitivo, prácticamente no existe, porque el proceso de la evolución que es la revolución de la naturaleza, lo hace desaparecer tan pronto nace, tan pronto surge. En todo caso, para mí, además de lo expuesto, la historia es la columna vertebral de la cultura en general".<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> OSPINA LONDOÑO, JORGE. *Historia, ideología y política*. Medellín, Colombia: Editorial Bedout, 1978, pp. 232-233.

En 1627, un testigo declaró en una visita a la ciudad de Arma que cerca de catorce años atrás Diego de Castrillón había trasladado muchos de sus indios, a la fuerza, desde esta ciudad hasta el valle de Rionegro.<sup>3</sup> Muy posiblemente, estos indios se asentaron en Llanogrande, que era jurisdicción de la ciudad de Arma, y allí dieron origen al pueblo de San Antonio de Pereira. El hecho más destacado que marcó una frontera entre el poblamiento esporádico y la ocupación cambiante del siglo XVI y las primeras décadas del siglo XVII, por un lado, y el asentamiento regular del territorio del valle, por otro lado, fue la erección de la parroquia de San Nicolás el Magno de Rionegro en 1669, la primera que se levantó en la amplia geografía del altiplano del oriente antioqueño. Esto significó la delimitación de una jurisdicción eclesiástica y, al mismo tiempo, la organización social de una población alrededor del culto.

**La colonia en Rionegro**

Rionegro, constituye la cabecera de una próspera región, la que se proyecta como eje de desarrollo de Antioquia y Colombia; poseída por hombres pujantes de una dinastía superior, como lo dijo JOSEPH GUTIÉRREZ DE CÉSPEDES en 1706, en calidad de alcalde de San Nicolás El Magno de Rionegro y Llanogrande:

*"La dinastía de caballeros que se formó en Rionegro con los escasos sobrevivientes de la Conquista y de algunos viejos y nuevos colonos fue reemplazada por otra dinastía de comerciantes laboriosos; más intrépidos y más astutos; más hábiles y más ambiciosos, que para aligerar el paso, dejaron a la vera el peso muerto de hidalgas y nobles tradiciones".<sup>4</sup>*

Finalizando el siglo XVII, con una población creciente, comenzó a asomarse el comercio como una nueva actividad productiva y de sustento entre las personas del valle. En este sentido, la comunicación con el río Magdalena, a través de las montañas de los actuales municipios de San Rafael, San Carlos y Nare, hizo poner la atención en los caminos y las comunicaciones. Rionegro se consolidó en el

<sup>3</sup> AGN, *Visitas-Cauca*, tomo 4, documento 14, f. 815v.

<sup>4</sup> Se refiere el autor a la extinción o ausencia, con el paso de los años, de las familias tradicionalmente castizas, o de cercano o lejano aboleño, las costumbres de las fiestas centenarias confundidas entre la más profunda religiosidad y el carácter profano, se fueron diluyendo hasta el punto de que muchas de ellas desaparecieron como prácticas religiosas y aun en la misma memoria del pueblo. Así lo expresó, prístinamente en 1949, ERNESTO TORÓN: *"Y por todo esto y mucho más se acabaron, tristemente, lánguidamente, los regocijos públicos que, con fervor religioso y entusiasmo pagano, el pueblo de Rionegro celebraba en honor de su patrona el 8 de septiembre de cada año. Con el siglo XIX se acabó también la piadosa y alegre costumbre, después de más de dos siglos de existencia"*

transcurso del siglo XVIII como un importante centro comercial, económico y político en la gobernación de Antioquia.

Distintos procesos asociados a los cambios en la tierra y las jurisdicciones políticas en el valle de San Nicolás impulsaron la movilidad de todo tipo de personas, y sobre todo campesinos pobres, hacia el sur. A la postre, el proceso se conoció como Colonización antioqueña. El traslado de la ciudad de Arma a Rionegro en 1786 y el crecimiento de la población fomentaron justamente ese proceso de colonización de tierras hacia el sur de Antioquia. Mientras tanto, en Rionegro se reformó la iglesia a finales del siglo XVIII, se levantó hospital, se hicieron puentes en el marco de la urbe y sobre los ríos y quebradas del valle, y en general se evidenció el crecimiento de la localidad.

**La Independencia y el siglo XIX**

Al finalizar el siglo XVIII, Rionegro, al lado de Medellín, eran las dos ciudades más importantes de Antioquia. La generación de la Independencia marcó una imborrable huella en la historia de Rionegro; fueron muchos los jóvenes que participaron de esa gesta, pero tres en particular dejaron sus nombres como insignias de la República: JUAN DE DIOS MORALES ESTRADA, protagonista en la proclama de independencia de Quito en 1809; LIBORIO MEJÍA GUTIÉRREZ, Comandante del Batallón Antioquia y Presidente Dictador de la Nueva República (el más joven que ha tenido Colombia); y JOSÉ MARÍA CORDOVA, Libertador de Antioquia y Prócer de la Independencia de la América española entre 1814 y 1824. A propósito de este último, al celebrarse el primer centenario de la muerte del General CORDOVA, el doctor ALFONSO CASTRO pronunció estas palabras en el acto de inauguración del parque que rodeaba la tumba del héroe:

*"Rionegro, la ciudad preclara, la matriz prolifera, que en sucesión ininterrumpida ha valorado la República con héroes, pensadores y poetas; la tierra de la castiza galantería y de las bellas mujeres, apenas comparables a la florescencia maravillosa de sus jardines, se ha honrado siempre en su papel de Niobe vigilante. Vívido ha mantenido el fuego de su lamparario para mostrar a Colombia, en horas brumosas, como sabe un pueblo noble custodiar la memoria de los que no ahorraron sangre ni martirio para que, en un día como este, el aire vibre con las marchas triunfales y el ondear épico de las banderas, y el sentimiento unánime se dilate en los pechos, al evocar la marcial figura del que, con Bolívar, Sucre y Santander, tiene derecho a montar la guardia de la victoria en los ámbitos de América".*

Rionegro participó a la par con los cabildos de la ciudad de Antioquia y las villas de Marinilla y Medellín, para constituir la primera junta de gobierno autónomo en la región antioqueña. Para esta época, la ciudad era una de las poblaciones más prósperas de la provincia. Contaba con una extensión de territorio vastísima, que iba desde los minerales de Santo Domingo en el norte, hasta los límites del río Chinchiná hacia el sur del actual departamento de Caldas. Tenía conexión con el río Magdalena, territorios para la agricultura, la ganadería, la minería, la pesca, etc. Además, en la ciudad vivían importantes comerciantes de la provincia de Antioquia, que incluso desde finales del siglo XVIII ya habían establecido vínculos comerciales con los ingleses a través de la colonia de Jamaica en el Caribe.<sup>5</sup>

Y es justamente en esta tierra de héroes, coronada como Cuna de la Libertad de América, donde se gestó la mayor manifestación de voluntad, justicia e independencia.

El 30 de diciembre de 1811, Antioquia consagró como su patrona a la Inmaculada Concepción, bajo cuyo amparo, el 1 de enero de 1812, se dio inicio a la reunión del Serenísimo Congreso Constituyente y Electoral de Antioquia, que recibió el 3 de enero una solicitud para que los presidentes del Estado tuvieran la potestad de conceder indultos, a lo que respondió el delegado de Yolombó:

*"Si la ley decreta un castigo para no imponerlo, sería preciso no obedecer la ley [...] sería preciso que no todos fuéramos iguales delante de ella, en una palabra, sería exponer la seguridad del Estado"* (Llano, 2002).

Tras la formación de la junta de Antioquia en 1810, se desencadenaron otros procesos importantes en relación con Rionegro.<sup>6</sup> El mismo José María Antonio Montoya Duque, conocido como El Patriarca de Rionegro, fue un empresario, abogado y político neogranadino que abrazó la causa libertadora con motivo del 20 de julio de 1810. Elegido Diputado a la Junta Central y primer gobernador/presidente del Estado Libre y Soberano de Antioquia del 29 de julio al 11 de octubre de 1811. Luego, bajo el mandato de JOSÉ ANTONIO GÓMEZ, político, abogado y militar neogranadino que ocupó la tercera presidencia del Estado Libre y Soberano de Antioquia entre 1811 y 1812, los representantes de la provincia de Antioquia en el Nuevo Reino de Granada, plenamente autorizados por el pueblo, en la sacristía de la iglesia de San Nicolás de Rionegro expidieron, aprobaron y sancionaron el 21 de marzo de 1812 la Constitución que estaría vigente hasta el 10 de julio de

<sup>5</sup> Luis Fernando Molina Londoño, *Francisco Montoya Zapata. Poder familiar, político y empresarial, 1810-1862* (Medellín: Nutifinanzas, 2003), 166-171.

<sup>6</sup> AHR, *Gobierno*, tomo 22, f. 116r.

1815 cuando se expidió un nuevo estatuto superior. Dicha Carta se otorgaría solemnemente por el pueblo el 3 de mayo, oficializándose el Estado Soberano de Antioquia. Asimismo, tuvo una figuración destacada el momposino don JUAN DEL CORRAL, quien asumió como presidente dictador el 30 de julio de 1813 y declaró la independencia absoluta de Antioquia el 11 de agosto de ese año.

Aquel pacto social fue anunciado con esta proclama que sirvió de antefirma a los 19 diputados antioqueños antes de suscribir en la muy noble y leal ciudad de Santiago de Arma de Rionegro su Constitución:

*"Ved aquí, habitantes de la Provincia de Antioquia, las leyes fundamentales de nuestra sociedad: Leedlas continuamente, y después que en los corazones de vuestros hijos se hallen grabados los Misterios Santos del cristianismo, ponedles en sus manos este pequeño volumen, para que conociendo desde su niñez los imprescriptibles derechos del hombre, sepan luego defender la inestimable libertad que les habéis conquistado".*

En enero de 1814, bajo la dirección de Francisco José de Caldas, se inició en Rionegro la Maestranza de Artillería y Escuela de Ingenieros Militares, primera de su tipo en la república. Fue justamente en el contexto de la Independencia cuando se produjo la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento más importante por la emancipación de América, el 9 de diciembre de 1824.

Finalmente, el 8 de mayo de 1863 se proclama la gloriosa Constitución de Rionegro, que surge como resultado de las guerra, en que se reprime al partido conservador, que había sido derrotado por el grupo de los liberales, surgiendo, así, los "Estados Unidos de Colombia" que es como se llamó esta Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro, de corte liberal y federalista<sup>7</sup>, conformada por nueve estados soberanos (Panamá, Antioquia, Magdalena, Bolívar, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Cauca), bajo la mirada incisiva de TOMÁS CIPRIANO DE MOSQUERA, quien decretaría la ley de amortización de bienes de manos muertas.<sup>8</sup> Finalmente, el regreso del fortalecimiento de un Estado Central<sup>9</sup>, conservador y

<sup>7</sup> Rionegro fue la Capital de Colombia, por esos días. Esta Constitución que fue llamada la "Constitución de los radicales de Rionegro", fue calificada también, por el poeta Víctor Hugo, como la "Constitución para ángeles".

<sup>8</sup> Casi todos los bienes eran controlados por el clero, que derivaba un gran poder económico y político de ellos. El ala radical del Partido Liberal, que gobernó entre 1863 y 1876, promovió reformas para eliminar los obstáculos del antiguo régimen al avance de la producción. Como resultado, buena parte de los bienes de la Iglesia fue expropiada. Este proceso finalizó con el convenio entre la nueva República y la Santa Sede. El Concordato reconoció a la Iglesia Católica el valor de los censos redimidos en su Tesoro y de los bienes desamortizados.

<sup>9</sup> La Constitución de 1886, también denominada como la Constitución de Núñez y Caro, en alusión a sus progenitores naturales, fue la más centralista.

autoritario, daría como resultado el paso a la formación de una nueva constituyente que traería la más larga, amplia y última carta fundamental del siglo XIX, “La Constitución de 1886”.

El medio siglo XIX fue para Rionegro un momento importante: en mayo de 1851 se dividió el país en provincias y en la región antioqueña se configuró la gran provincia que Córdoba, que tuvo a Rionegro como capital;<sup>10</sup> en septiembre de ese mismo año —en medio de la guerra civil por las reformas liberales de José Hilario López—, se produjo una batalla decisiva en la Colina del Cementerio de la ciudad entre los liberales de Tomás Herrera y los conservadores de Eusebio Borrero, que ganaron los liberales. Y pocos meses más tarde, Agustín Codazzi y la Comisión Corográfica llegaron a la ciudad. Este fue el proyecto científico más importante de Colombia durante el siglo XIX y dejó registros gráficos y escritos sobre Rionegro y la provincia de Córdoba por esos años. A estos tres sucesos se podría agregar la firma de una constitución provincial, que se firmó en Rionegro en noviembre de 1853,<sup>11</sup> y le dio carta de navegación política a la mencionada provincia, pero solo por un par de años.

La elección de Rionegro como sede de la Convención Nacional de 1863 y la posterior firma de la Constitución de los Estados Unidos de Colombia en la antigua casa de Sinfороso García Salgar, en el centro de la ciudad, ha sido —sin ninguna duda— el hecho más significativo que ha tenido la localidad en toda su historia. Entre enero y junio de 1863, representantes de los nueve Estados constitutivos de la Unión colombiana expidieron leyes, decretos, actos legislativos y la Constitución que rigió al país durante 23 años. Y en esta misma década se realizó la instalación del primer telégrafo en Antioquia entre Rionegro y Medellín, por la vía de Malpaso.<sup>12</sup>

Finalmente, en 1883 se produjo la creación del Banco de Oriente,<sup>13</sup> el primer banco de provincia en Antioquia, pues todos los bancos anteriores a este se había creado o establecido en Medellín. Esto hizo que se centraran en Rionegro los capitales, los

<sup>10</sup> Geografía física y política de la Confederación Granadina, Volumen IV. Estado de Antioquia. Antiguas provincias de Medellín, Antioquia y Córdoba, edición, análisis y comentarios de Guido Barona Becerra, Augusto Gómez López y Camilo Domínguez Casa (Medellín: Universidad Nacional de Colombia. Universidad Eafit, 2005), 287-333.  
<sup>11</sup> Leyes municipales expedidas por la Legislatura Provincial de Córdoba en sus sesiones de 1853 (Medellín: Imprenta de Lince, 1854), en AHA, Constituciones nacionales y municipales 1821-1898, doc. 1366, ff. 3-14.  
<sup>12</sup> Pedro Antonio Restrepo Escobar, Diario personal (1967), f. 261. <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/2485> (fecha de consulta: 6 de octubre de 2020).  
<sup>13</sup> “Escritura número 2688, 4 de octubre de 1939”, AHA, Notaría Segunda de Medellín.

educación, José Joaquín de la Roche en la medicina, le dieron todavía más relevancia a la localidad durante esta época.

Rionegro también participó en la construcción y materialización de algunas obras y proyectos regionales. Por un lado, se comenzó a trabajar en el Tranvía de Oriente desde 1925 aproximadamente, con el fin de conectar a Medellín con distintos municipios del orientе antioqueño. El Tranvía sirvió hasta 1942 y paulatinamente fue dejando paso a los automotores y las vías.<sup>14</sup> Justamente en 1929, con la necesidad de abrir espacios para la circulación de vehículos y la conexión de las localidades, se construyó la carretera de Santa Elena para el paso de los carros.

Justamente en 1963, al conmemorarse el primer centenario de la Convención de Rionegro y la Constitución de los Estados Unidos de Colombia, la ciudad recibió el reconocimiento de Patrimonio Nacional del Estado colombiano, otorgado mediante el Decreto 264 de ese año.<sup>15</sup> Casi a la par, se reformó la plaza de la ciudad y se puso en ella la magistral estatua ecuestre de José María Córdoba, obra del maestro Rodrigo Arenas Betancur.

En la segunda mitad del siglo XX fueron muchos los sucesos destacables que tuvieron eco en la ciudad, como la coronación pontificada de la Virgen de Arma en 1959, la inauguración de una nueva sede para el hospital de la ciudad, la realización del primer Plan Regulador Básico y otros aspectos más. En la década de 1960 se comenzó a proyectar la autopista Medellín-Bogotá, que a la postre repercutiría sensiblemente en el ordenamiento territorial del municipio.

También llegaron otros proyectos regionales, como los asentamientos hidroeléctricos y la organización política alrededor de planes programáticos, nociones económicas de desarrollo, programas de planeación, etc. Rionegro se sintonizó en buena medida con los postulados de la Alianza para el Progreso en América Latina y, tanto desde el interior como desde los entes departamental y nacional, se llevaron a cabo distintos procesos urbanísticos, sociales, económicos y administrativos que influyeron notoriamente en la configuración de la ciudad: Diócesis, universidades, industrias, batallones, zonas francas, aeropuerto, túneles y más.

<sup>14</sup> La empresa del Tranvía de Oriente y el Municipio de Medellín (Medellín: Tipografía Industrial, 1927).  
<sup>15</sup> Decreto 264 de 1963 (febrero 12), por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación”, Artículo 4º. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1307> (fecha de consulta: 11 de junio de 2021).

intereses y algunas de las principales economías de la región oriental antioqueña para finales del siglo XIX.

**El siglo XX**

La literatura y las artes vieron un importante florecimiento en Rionegro durante este periodo, con figuras de la talla de Ricardo Rendón Bravo, Baldomero Sanín Cano y Laureano García Ortiz, entre otros, que se movieron entre el siglo XIX y el siglo XX. Aunque buena parte de su trabajo se desarrolló fuera de la ciudad, nunca abandonaron su conexión con ella y se encuentran indisolublemente ligados a su historia.

El poeta HERNANDO MONTOYA MONTOYA, nacido en este municipio en 1919, autor de la letra del Himno de Rionegro, mediante Acuerdo N° 050 del 17 de diciembre de 1981, con la música del maestro LUIS EMILIO GALLEG0 BARCO, dice en uno de sus poemas:

*“Murieron los poetas que cantaban a los campos, murieron los poetas que cantaban a mi pueblo, ha muerto aquella lírica que enervaba las entrañas, no existen ya palabras que nos recuerden el pasado”.*

Y es que estos hombres mágicos, poetas, escritores y educadores, han construido a base de loas en sutiles tintas, la historia emblemática de Rionegro, advirtiendo imprescindible dar mayor significación a la importancia de preservar la gloria y memoria de los territorios. Por eso es eximio y preclaro que nos refiramos a Rionegro expandiendo la mirada desde estas nobles y acompasadas líneas de poetas líricos populares, nacidos en Rionegro, como BAUDILIO MONTOYA BOTERO quien, como a través de un velo, nos trasluce, en premonición angélica, una nostálgica ciudad, excelsa y celestial, de entrañables paisajes y destinos:

*“...Ciudad empenachada de firme nombradía, abierta en los dominios del claro pensamiento; parece sostenida en el país de un cuento o en el dominio del oro donde comienza el día...”.*

La década de 1920 fue para Rionegro un decenio sumamente rico y provechoso, en el que se llevaron a cabo importantes procesos urbanos y sociales. Se contrataron obras de Agustín Goovaerts, como la fachada de la catedral, la casa provincial, la cárcel del circuito, el matadero, entre otras. Pero también se celebraron los centenarios de la batalla de Ayacucho y la muerte de Córdoba con multitudinaria participación del pueblo rionegrero y una pompa inusual. Juan José Botero publicó *Lejos del nido* en 1924, Julio Sanín en la música y la cultura, Josefina Muñoz en la

Todos estos eventos que el pensamiento y la palabra escrita traen a nuestras lacónicas memorias, reclaman observancia y meditación profunda, puesto que nos conmutan y absuelven del pecado irreparable del olvido. Es indubitable que esas líneas de la historia, escritas a punta de sangre heroica, revelan a un Rionegro, por decirlo de alguna manera, como el canasto de Moisés en esta significativa gesta libertaria.

**PERSONAJES RIONEGREROS**

**Independencia**

Doña Javiра Londoño Zapata y su hermana Catarina, José María Córdoba, Salvador Córdoba, Liborio Mejía, Juan De Dios Morales Estrada, Francisco, Luis y José Manuel Montoya Zapata, don Sinfороso García, José María, Zoilo y Baltasar Salazar y Morales, Francisco Villa, José María Botero Villegas, José María Pino y Montoya, Benedicto González, Ramón Palacio, José Félix de Mejía, Juan Cancio Botero, Juan De Dios Aranzazu.

**Clérigos**

Ilustrísimo José Joaquín Isaza y Salvador Bermúdez y Becerra

Monseñor Juan Manuel González Arbeláez.

**Artes y Letras**

Ricardo Rendón, Baldomero Sanín Cano, Eliseo Tangarife, Arturo Echiverri Mejía, Manuel Doroteo Carvajal, Julio Sanín, Lía Montoya, Juan José Botero, Rafael Saenz.

**Rionegreros Colonizadores y Fundadores**

Don Fermín López, el gran patriarca de la colonización antioqueña, quien con su grupo de colonos y arrieros sembró la semilla fundadora de los pueblos primarios del hoy eje cafetero: Aguadas, Salamina, San Cancio (Manizales), Santa Rosa de Cabal y Cartago Nuevo (Pereira) de

Doña María Josefa Marulanda, fundadora de La Ceja

Don José Antonio Villegas, fundador de Abejorral

<p>Don José Joaquín Ruiz y Zapata, fundador de Sonsón Alejandro y Jesús María Suárez, fundadores de Armenia, Quindío Manuel María Grisales y Joaquín Antonio Arango, fundadores de Manizales Pbro. Jose de Jesús Correa Jaramillo, fundador de San Rafael</p> <p>Al igual que todos y cada uno de los colonos que emprendieron la empresa de la colonización antioqueña, poblando pueblos y verdad que hoy se constituyen como la cultura paísa.</p> <p><b>Época Republicana</b></p> <p>Rafael Uribe Uribe Pascual Bravo Echeverri Vicente Uribe Rendón Gilberto Echeverri Mejía Pascual Uribe Ruiz Jaime Tobón Villegas</p> <p><b>CENTRO HISTÓRICO DE RIONEGRO</b></p> <p>Desde las primeras poblaciones asentadas en el hoy conocido Valle de San Nicolás durante la mitad del siglo XVI, se fueron configurando unos espacios que demarcaron parte de la vocación definida durante las décadas posteriores. Primero la extracción de minerales y posteriormente su condición de despensa agrícola, le permitió a sus primeros habitantes tejer lazos importantes con las demás poblaciones de la región; su posición destacada respecto al camino que comunicaba con el centro del país, a través del río Magdalena, convirtió a esta población en un foco de actividades comerciales, que sustentó las fortunas de sus familias más destacadas; su empuje social hace de ella un punto de referencia, en los diferentes aspectos de la vida regional y nacional.</p> <p>Con las gestiones para obtener el título de ciudad, comienza a producirse un proceso de formalización urbana y arquitectónica, mediante el cual se consolida y define el trazado del sector central, alrededor de la plaza principal; así mismo, se avanza en los procesos de construcción de los principales monumentos de la población: sus templos, hospital, cementerio, casa gubernamental y las</p>	<p>edificaciones residenciales de las familias más ricas. Estos serán los elementos "invariantes" de una población que se perpetúa en el tiempo. Y, por supuesto, dentro de parámetros que mantienen las tradiciones espaciales, constructivas y formales del periodo colonial.</p> <p>El trazado irregular del hoy considerado centro histórico de Rionegro, expresa precisamente parte de la improvisación primitiva de su formación como núcleo urbano desde el establecido Real de Minas de San Nicolás. Esto demuestra además que su existencia es anterior a las llamadas "Leyes de Indias", promulgadas por primera vez en 1680, las cuales presentaban unas ordenanzas de cómo establecer el tamaño y tipo de trazados de las nuevas fundaciones basados en retículas o dameros.</p> <p>Este trazado conocido como plato roto, influye en gran parte a las características arquitectónicas del centro histórico, manifestadas en los inmuebles que aún se conservan por sus calles.</p> <p>Sin duda la Plaza de Rionegro, ha sido epicentro de múltiples hechos y factores que han sido fundamentales para la evolución económica, social, política y cultural de la región. Base del potencial humano que ha sido preponderante para los principales hechos históricos han surgido desde el núcleo de la ciudad.</p> <p><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 404 DE 2021 CÁMARA</b></p> <p>"Por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el Municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>Decreta</p> <p><b>Artículo 1.</b> Objetivo. Realzar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del general José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico político, económico y social de la nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que decidió la independencia de América del Sur.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del general José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> el Gobierno Nacional realizará distintos eventos, actividades y programas en los que se exalte el valor y la importancia de la Batalla de Ayacucho para la historia de Colombia y las naciones bolivarianas.</p> <p><b>Artículo 3.</b> el Gobierno Nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Estado colombiano destinará una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados y expuestos en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este Municipio.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Estado colombiano coordinará con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro, donde se encuentran depositados invaluable objetos y documentos relativos a la vida del general José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se coordinará la restauración y promoción del Museo histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el salón museo en Marinilla que guardan todos relación con el general José María Córdova.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que disponga una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos de este militar colombiano.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Facultar a la Imprenta Nacional de Colombia para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del general José María Córdova Muñoz.</p> <p><b>Parágrafo:</b> el Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Crear una Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho con la participación de funcionarios y delegados de los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla y el Ministerio de Cultura, para que coordinen los esfuerzos y las acciones destinadas a la celebración de las actividades de la conmemoración.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la nación colombiana en distintos momentos de la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aranzazu González, Manuel Doroteo Carvajal Marulanda, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín Lopez Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lia Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri, Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcila Uribe, José María Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Encárguese a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho la coordinación con RTVC – Sistema de Medios Públicos para que produzca una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.</p>

**Artículo 8.** Por conmemorarse en 2024 el primer centenario de la novela *Lejos del nido*, del autor rionegrero Juan José Botero Ruiz, sumar esta efeméride a la celebración de los homenajes que se realizarán en el marco de esta ley.

**Parágrafo 1.** Comisionese a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho para que en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.

**Parágrafo 2.** Gestiónese con la Imprenta del Departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.

**Artículo 9º.** Autoricéase al Gobierno Nacional para que disponga una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico político, económico y social de la nación.

**Parágrafo 1.** RTVC – Sistema de Medios Públicos diseñará y producirá un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.

**Artículo 10.** Enviar un mensaje de fraternidad y unión a la nación hermana de Perú, en virtud de abarcar en su territorio actual el glorioso campo de Ayacucho, donde tuvo lugar la Batalla en la que José María Córdova Muñoz fue el militar más decisivo y determinante.

**Artículo 11.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

A continuación, se presenta el pliego de modificaciones al articulado:

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL AUTOR	MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
<b>Artículo 2.</b> El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que decidió la independencia de América del Sur.	<b>Artículo 2.</b> El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que <u> fue determinante</u>

	<u>en la consolidación de la independencia de varios estados de América del Sur.</u>
<b>Artículo 3.</b> El Gobierno Nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.	<b>Artículo 3.</b> El Gobierno Nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.
<b>Parágrafo 1.</b> El Estado colombiano destinará una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este Municipio.	<b>Parágrafo 1.</b> El Estado colombiano <u>podrá destinar</u> una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados y expuestos en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este Municipio.
<b>Parágrafo 2.</b> El Estado colombiano coordinará con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro, donde se encuentran depositados invaluables objetos y documentos relativos a la vida del general José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se coordinará la restauración y promoción del Museo histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el salón museo en Marinilla que guardan todos relación con el general José María Córdova.	<b>Parágrafo 2.</b> El Estado colombiano <u>podrá coordinar</u> con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro, donde se encuentran depositados invaluables objetos y documentos relativos a la vida del general José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se <u>podrá coordinar</u> la restauración y promoción del Museo Histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el Salón Museo en

	Marinilla, que guardan relación con el general José María Córdova.
<b>Artículo 4.</b> Autoricéase al Gobierno Nacional para que disponga una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos de este militar colombiano.	<b>Artículo 4.</b> Autoricéase al Gobierno Nacional, <u>el cual podrá disponer</u> una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos <u>del general José María Córdova.</u>
<b>Artículo 5.</b> Facultar a la Imprenta Nacional de Colombia para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del general José María Córdova Muñoz.	<b>Artículo 5.</b> <u>Se facultará</u> a la Imprenta Nacional de Colombia para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del general José María Córdova Muñoz.
<b>Parágrafo:</b> el Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.	<b>Parágrafo:</b> <u>El</u> Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.
<b>Artículo 7.</b> Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la nación colombiana en distintos momentos de la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aranzazu González, Manuel Doroteo Carvajal	<b>Artículo 7.</b> Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la nación colombiana en distintos momentos de la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aranzazu González, Manuel Doroteo Carvajal

Marulanda, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín López Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lia Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri, Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcila Uribe, José María Uribe Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.	Marulanda, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín López Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lia Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri, Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcila Uribe, José María Uribe Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.
<b>Parágrafo 1.</b> <u>Encárguese a</u> la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho la coordinación con RTVC – Sistema de Medios Públicos para que produzca una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.	<b>Parágrafo 1.</b> <u>La</u> Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho <u>podrá coordinar</u> con RTVC – Sistema de Medios Públicos, <u>la producción de</u> una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.
<b>Parágrafo 2.</b> Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.	<b>Parágrafo 2.</b> Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.
<b>Artículo 8.</b> Por conmemorarse en 2024 el primer centenario de la novela <i>Lejos del nido</i> , del autor rionegrero Juan José Botero Ruiz, sumar esta efeméride a la celebración de los homenajes que se realizarán en el marco de esta ley.	<b>Artículo 8.</b> Por conmemorarse en 2024 el primer centenario de la novela <i>Lejos del nido</i> , del autor rionegrero Juan José Botero Ruiz, sumar esta efeméride a la celebración de los homenajes que se realizarán en el marco de esta ley.
<b>Parágrafo 1.</b> Comisionese a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho para que en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio	<b>Parágrafo 1.</b> <u>Se podrá comisionar</u> a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho para que en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio

<table border="1"> <tr> <td>de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.</td> <td>de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.</td> </tr> <tr> <td><b>Parágrafo 2.</b> Gestiónese con la Imprenta del Departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.</td> <td><b>Parágrafo 2.</b> Gestiónese con la Imprenta del Departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.</td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 9º.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que disponga una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico político, económico y social de la nación.</td> <td><b>Artículo 9º.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, <u>el cual podrá disponer de</u> una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la nación.</td> </tr> <tr> <td><b>Parágrafo 1.</b> RTVC – Sistema de Medios Públicos diseñará y producirá un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.</td> <td><b>Parágrafo 1.</b> RTVC – Sistema de Medios Públicos, <u>podrá diseñar y producir</u> un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.</td> </tr> </table>	de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.	de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.	<b>Parágrafo 2.</b> Gestiónese con la Imprenta del Departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.	<b>Parágrafo 2.</b> Gestiónese con la Imprenta del Departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.	<b>Artículo 9º.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que disponga una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico político, económico y social de la nación.	<b>Artículo 9º.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, <u>el cual podrá disponer de</u> una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la nación.	<b>Parágrafo 1.</b> RTVC – Sistema de Medios Públicos diseñará y producirá un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.	<b>Parágrafo 1.</b> RTVC – Sistema de Medios Públicos, <u>podrá diseñar y producir</u> un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con fundamento en los argumentos expuestos anteriormente, presentamos <b>PONENCIA POSITIVA</b> y, de manera respetuosa, proponemos a los miembros de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes <b>DAR PRIMER DEBATE</b> al Proyecto de Ley número 404 de 2021 Cámara "Por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el Municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">   <b>GUSTAVO LONDOÑO GARCIA</b>                  Representante a la Cámara                  Ponente             </div> <div style="text-align: center;">   <b>MAURICIO PARODI DÍAZ</b>                  Representante a la Cámara                  Ponente             </div> </div>
de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.	de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.								
<b>Parágrafo 2.</b> Gestiónese con la Imprenta del Departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.	<b>Parágrafo 2.</b> Gestiónese con la Imprenta del Departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.								
<b>Artículo 9º.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que disponga una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico político, económico y social de la nación.	<b>Artículo 9º.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, <u>el cual podrá disponer de</u> una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la nación.								
<b>Parágrafo 1.</b> RTVC – Sistema de Medios Públicos diseñará y producirá un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.	<b>Parágrafo 1.</b> RTVC – Sistema de Medios Públicos, <u>podrá diseñar y producir</u> un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.								
<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 404 DE 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el Municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p> <p><b>Artículo 1.</b> Objetivo. Realzar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del general José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho.</p> <p><b>Artículo 2.</b> El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que fue determinante en la consolidación de la independencia de varios estados de América del Sur.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del general José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno Nacional realizará distintos eventos, actividades y programas en los que se exalte el valor y la importancia de la Batalla de Ayacucho para la historia de Colombia y las naciones bolivarianas.</p> <p><b>Artículo 3.</b> El Gobierno Nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Estado colombiano podrá destinar una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados y expuestos en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este Municipio.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> El Estado colombiano podrá coordinar con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro, donde se encuentran depositados invaluable objetos y documentos relativos a la vida del general José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se podrá coordinar la restauración y promoción del Museo Histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el Salón Museo en Marinilla, que guardan relación con el general José María Córdova.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, el cual podrá disponer una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos del general José María Córdova.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Se faculta a la Imprenta Nacional de Colombia, para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del general José María Córdova Muñoz.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Crear una Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho con la participación de funcionarios y delegados de los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla y el Ministerio de Cultura, para que coordinen los esfuerzos y las acciones destinadas a la celebración de las actividades de la conmemoración.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la nación colombiana en distintos momentos de la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aránzazu González, Manuel Doroteo Carvajal Marulanda, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín López Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lía Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri,</p>								

<p>Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcila Uribe, José María Uribe Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho podrá coordinar con RTVC – Sistema de Medios Públicos, la producción de una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Por conmemorarse en 2024 el primer centenario de la novela <i>Lejos del nido</i>, del autor rionegrero Juan José Botero Ruiz, sumar esta efeméride a la celebración de los homenajes que se realizarán en el marco de esta ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Se podrá comisionar a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho para que en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Gestiónese con la Imprenta del Departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.</p> <p><b>Artículo 9º.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, el cual podrá disponer de una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la nación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> RTVC – Sistema de Medios Públicos, podrá diseñar y producir un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Enviar un mensaje de fraternidad y unión a la nación hermana de Perú, en virtud de abarcar en su territorio actual el glorioso campo de Ayacucho, donde tuvo lugar la Batalla en la que José María Córdova Muñoz fue el militar más decisivo y determinante.</p> <p><b>Artículo 11.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">   <b>GUSTAVO LONDOÑO GARCIA</b>                      Representante a la Cámara                      Ponente                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>MAURICIO PARODI DÍAZ</b>                      Representante a la Cámara                      Ponente                 </div> </div>
---	---

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 409 DE 2021 CÁMARA - 149 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.*

<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 409/2021 CÁMARA - 149/2021 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015”.</i></p> <p>La presente ponencia consta de las siguientes partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objetivo general</li> <li>2. Trámite de la iniciativa</li> <li>3. Panorama de la Cooperación Internacional con el Reino de España</li> <li>4. Contenido del Convenio Marco</li> <li>5. Consideraciones generales</li> <li>6. Marco Constitucional y legal de la aprobación de tratados</li> <li>7. Consideraciones respecto a la aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España</li> <li>8. Conflicto de intereses</li> <li>9. Pliego de modificaciones</li> <li>10. Proposición final</li> </ol> <p><b>1. OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>El objetivo general de este instrumento de cooperación es establecer un marco jurídico y de entendimiento para la identificación, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas, programas, proyectos y cualquier intervención de cooperación que acuerden la República de Colombia y el Reino de España (en adelante, Las Partes), que serán ejecutados con arreglo a estas disposiciones, en ambos países o en países terceros.</p> <p><b>2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</b></p> <p>Este Proyecto de Ley, <i>“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015”</i>, de iniciativa del Gobierno Nacional, fue radicado por la Ministra de Relaciones Exteriores, Dra. MARTHA LUCÍA RAMÍREZ</p>	<p>BLANCO, ante la Secretaría General del Senado de la República el 12 de agosto de 2021, y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1101 de 2021.</p> <p>El Proyecto de Ley fue remitido a la Comisión Segunda del Senado de la República, donde se designó como ponente al Honorable Senador JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS, quien rindió ponencia para primer debate que fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1179 del 2021.</p> <p>El informe de ponencia fue discutido y aprobado por la Comisión Segunda del Senado de la República en la sesión del día 14 de septiembre de 2021.</p> <p>Posteriormente, el Honorable Senador JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS rindió ponencia para segundo debate, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1421 de 2021. Este informe de ponencia fue discutido y aprobado por la Plenaria del Senado de la República en la sesión del 30 de noviembre de 2021.</p> <p>El Proyecto inicia su trámite en la Cámara de Representantes y fue designado como ponente mediante oficio con fecha del 31 de marzo de 2022, enviado por la Secretaría de la Comisión Segunda. Por lo anterior, CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate en la mencionada Comisión.</p> <p><b>3. PANORAMA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON EL REINO DE ESPAÑA</b></p> <p>Las relaciones de cooperación con España iniciaron el 27 de junio de 1979, con la firma del <i>“Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de España”</i>, aprobado por el Congreso de la República por medio de la Ley 13 de 1980. El fortalecimiento de los lazos históricos de amistad, la promoción conjunta del desarrollo económico y social, y el intercambio de conocimientos han caracterizado las relaciones bilaterales entre ambos países.</p> <p>En razón de lo anterior, han sido visibles los esfuerzos por la configuración de una agenda de cooperación al desarrollo, que busca la coordinación y alineación de los intereses de ambos Estados frente a retos que interponen los distintos escenarios de pobreza extrema, disparidad social, vulnerabilidad alimentaria y desastres medio ambientales, atendiendo los compromisos tanto de la Declaración de Desarrollo del</p>
---	---

Milenio durante la Cumbre del Milenio en Nueva York en septiembre del año 2000, y particularmente los compromisos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Los lineamientos de la cooperación internacional de España se encuentran establecidos en el Plan Director de la Cooperación Española en el que España se define como un país solidario y comprometido con el apoyo a los países que lo necesitan, a pesar de las dificultades económicas que históricamente ha enfrentado el país; declaran que la "Ayuda al Desarrollo no es solo un acto de generosidad sino también una inversión solidaria y de futuro porque lo que está en juego es el bienestar global".

A través del Plan Director, España declara su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y ratifica su apoyo a los países de renta media, que han visto disminuidos los flujos de cooperación internacional, pero que aún enfrentan desigualdades y problemas sociales entre su población, como es el caso de Colombia.

Acorde con los lineamientos dados por el Plan Director, España y Colombia formalizaron en 2015 el Marco de Asociación País (MAP) 2015-2019, con una meta de movilización de €50 millones hacia Colombia, que fue superada al lograrse la movilización de €78 millones<sup>1</sup> y que tenía como objetivo principal el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, para la consolidación de la paz, estabilización de los territorios afectados por la violencia y la prevención de conflictos en Colombia.

En la actualidad, se suscribió el MAP 2020-2024 el 26 de febrero de 2021, el cual prioriza la continuidad de los procesos apoyados históricamente por la cooperación española en Colombia y la articulación de esfuerzos en torno a retos estratégicos para el desarrollo del país, como lo son la migración desde Venezuela, el desarrollo productivo y sostenible de las zonas rurales en los territorios priorizados, la equidad de género, el acceso a empleo y alternativas productivas para población vulnerable y jóvenes, el proceso de estabilización en el país y el acceso a la justicia.

Los MAP son negociados en el marco de la Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación, que constituye la instancia de coordinación y consenso creada por el "Acuerdo Complementario General de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación" del 31 de mayo de 1988, en sus artículos ocho (8) y nueve (9). Esta Comisión se compone por representantes del Gobierno colombiano: Ministerio de Relaciones Exteriores, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP); y del Gobierno

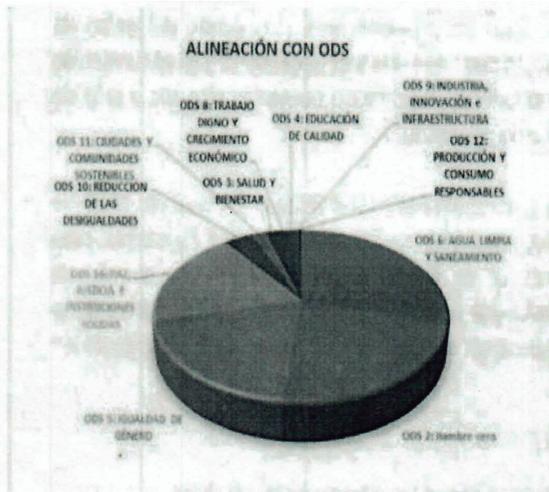
<sup>1</sup> De acuerdo con cifras de la OCDE.

español: la Embajada de España y la Oficina Técnica de la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo (AECID) en Colombia.

Desde enero de 2015, la Comisión se encargó de la construcción y consolidación del MAP 2015-2019. Para tal fin, se reúne periódicamente en comités de seguimiento a través de los cuales enfatiza en el principio de apropiación por parte de las autoridades colombianas, y de alineamiento de las prioridades y orientaciones de los Planes Directores de la Cooperación Española con las prioridades del Gobierno de la República de Colombia plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad" y en la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI) 2019-2022.

La cooperación española promueve el enfoque de Derechos Humanos, Género en Desarrollo, Derecho a la Diversidad Cultural y Desarrollo Sostenible, y ha llegado a todo el territorio nacional, dando prioridad a departamentos como: Antioquia, Bolívar, Cauca, Chocó, Nariño, Valle del Cauca, Norte de Santander y La Guajira.

Se destaca la presencia de la cooperación española en los departamentos de Chocó y Nariño, donde han focalizado sus esfuerzos en la generación de alternativas productivas y sostenibles para la población, la equidad de género, el acceso a agua y saneamiento básico y el fortalecimiento institucional de las entidades territoriales y locales.



La cooperación española se caracteriza por su plena alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

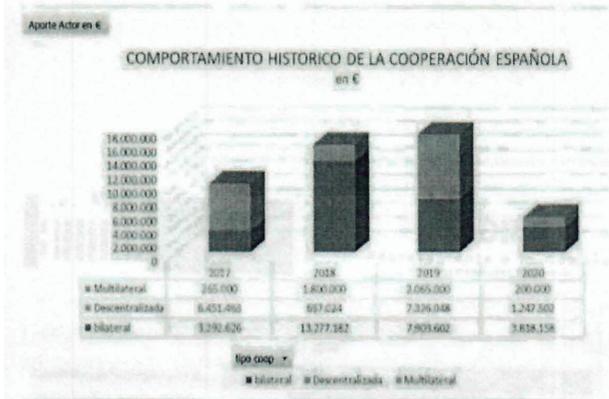
En efecto, de la totalidad de proyectos que estaban en ejecución entre 2015 y 2020, el 29,51% respondía al ODS 6 de agua y saneamiento básico, el 22,17% al ODS 2 Hambre cero, el 19,23% al ODS 5 Igualdad de género y el 18,7% al ODS 16 Sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

En lo que se refiere a la articulación con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad", el 100% de los recursos de cooperación española (CE) registrados en el sistema de información de APC-Colombia se encuentran alineados con sus prioridades. En general, 34% de los recursos se alinean con el Pacto por la Equidad, 24% con el Pacto por el Emprendimiento y 19% con el Pacto por la Paz, como se observa en la siguiente ilustración:



Entre 2018 y 2020, España se ubicó en el puesto once (11) dentro del grupo de cooperantes bilaterales que trabajan con Colombia y es segundo en el número de proyectos apoyados durante este período, generando beneficios directos a más de 1.500.000 personas en los territorios priorizados.

En el marco de las negociaciones para el nuevo MAP 2020-2024, suscrito el 26 de febrero del 2021, se asignaron recursos de cooperación técnica por € 70 millones para programas y proyectos en materia de estabilización, migración proveniente de Venezuela y desarrollo rural sostenible con enfoque de género. Adicionalmente, el Gobierno de España puso a disposición de Colombia un monto de € 50 millones en créditos reembolsables.



Es importante resaltar la creciente participación que ha tenido la cooperación española descentralizada en Colombia a través de comunidades autónomas. De acuerdo con la información registrada en la base de datos de la cooperación internacional, entre 2017 y 2020, el 34% de los recursos de la cooperación española corresponden a aportes realizados por las comunidades autónomas o los ayuntamientos españoles, destacándose la participación de la Agencia Vasca de cooperación, la Agencia Catalana, la Agencia Andaluza y el Ayuntamiento de Madrid.

Con el fin de tener un mejor entendimiento sobre el instrumento suscrito entre ambos Gobiernos, se expone a continuación una breve explicación de los artículos que componen el precitado Convenio, a saber:

- Artículo 1: Establece el objetivo general del instrumento marco de cooperación entre ambos Gobiernos, y define el alcance y las modalidades de intervención para el desarrollo de esta.
- Artículo 2: Determina las áreas prioritarias de cooperación, a saber:
  - a. Cooperación para el Desarrollo,
  - b. Acción Humanitaria y de Emergencia, en particular desde el ámbito de la gestión del riesgo,
  - c. Educación para el Desarrollo y Sensibilización, y
  - d. Otras áreas acordadas entre las Partes.
- Artículo 3: Define los Órganos competentes que participan en la programación, coordinación y ejecución de las intervenciones en el marco del Convenio.

Figuran en este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia que, entre otros, orienta, coordina y articula la cooperación internacional de acuerdo con las prioridades del Gobierno Nacional, y su contraparte, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España, como órganos rectores de la Política Exterior de sus respectivos Estados e instituciones garantes del marco jurídico internacional y de la coherencia de las actividades de cooperación.

Adicionalmente, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional (APC-Colombia), gestiona la cooperación técnica y financiera no reembolsable que se reciba y otorgue en el marco de este convenio. Asimismo, se encargará de coordinar con las entidades del orden nacional, departamental y local en tanto receptoras y ejecutoras de recursos de cooperación.

Por otra parte, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia se encargarán de coordinar la cooperación financiera reembolsable que se reciba y otorgue en el marco del Convenio. Será de gran importancia el concepto otorgado por ambas entidades en materia de programación y priorización de proyectos sujetos a

financiamiento, autorizaciones de endeudamiento y garantías para asegurar el equilibrio técnico y financiero de los proyectos.

En el caso de financiamientos reembolsables el Departamento Nacional de Planeación de la República de Colombia realizará, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la identificación y priorización de los proyectos sujetos de financiamiento.

Asimismo, en este artículo se hace alusión a la composición del marco institucional de cooperación del Reino de España, encabezada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI), quien tiene la dirección de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

La Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID), será la encargada de la gestión, promoción y ejecución de las políticas públicas de cooperación para el desarrollo, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros entes estatales y subestatales. La agencia está compuesta por tres tipos de unidades de cooperación en el exterior: las Oficinas técnicas de cooperación, los Centros de Formación y los Centros Culturales, todas adscritas orgánicamente a las Embajadas y dependientes funcionalmente de la AECID.

Existe también cooperación proveniente de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales españolas, las cuales intervienen bajo los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad, regidas por la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo de España, y el principio de colaboración de las Administraciones Públicas.

Finalmente, en cuanto la actuación de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD), universidades, organizaciones empresariales y diversidad de actores que inciden en la esfera del desarrollo, son considerados por España como agentes sociales y de cooperación prioritarios para la ejecución de intervenciones en terreno, a los cuales, tomando como fundamento la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, no se les otorgará los beneficios fiscales que se otorga a los funcionarios diplomáticos.

- Artículo 4: Hace referencia al alcance y ámbito de aplicación del Convenio. En este sentido, se explica que las actividades de cooperación tendrán lugar en el

ámbito bilateral, con y en terceros países y con la participación y articulación de esfuerzos a nivel multilateral. Se podrá solicitar la participación de Organismos Internacionales Regionales y otros Estados para la financiación, ejecución total o parcial a desarrollar teniendo en cuenta los diferentes instrumentos y modalidades de cooperación.

- Artículo 5: Prioriza los siguientes instrumentos y modalidades de cooperación:
  - a. Programas y proyectos de cooperación al desarrollo.
  - b. Ayuda programática, en especial los fondos canasta para la coordinación y armonización entre donantes.
  - c. Asistencia técnica e intercambio de conocimiento técnico, científico y formación.
  - d. Cooperación académica, mediante intercambio de conocimientos y experiencias entre Universidades e instituciones de otros países.
  - e. Cooperación financiera reembolsable y no reembolsable.
  - f. Instrumentos de apoyo a la pequeña y mediana empresa.
  - g. Financiación a través de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).
  - h. Iniciativas relacionadas con Fondos Globales.
  - i. Financiación a través de organismos multilaterales.
  - j. Ayuda Alimentaria.
  - k. Acción Humanitaria.
  - l. Cooperación Cultural.
  - m. Cooperación Triangular.
  - n. Otras modalidades convenidas entre las partes.
- Artículo 6: Resalta como opciones para la canalización de recursos, sujetas al mutuo acuerdo entre las Partes:
  - a. Instituciones del Estado colombiano,
  - b. ONGDs, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil (españolas colombianas),
  - c. Organismos multilaterales, y
  - d. Otras entidades españolas y colombianas de interés público. Estos instrumentos, opciones y ámbitos arriba descritos deberán ser coherentes y complementarios de manera que contribuyan a la consecución de objetivos de desarrollo definidos conjuntamente.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 7: Resalta la importancia de que la cooperación entre las Partes esté coordinada y alineada con las políticas de desarrollo para evitar así la duplicación de esfuerzos y la realización de acciones aisladas. Estos principios deben aplicarse igualmente a las actividades de cooperación de otros organismos internacionales, regionales o terceros Estados.</li> </ul> <p>Seguidamente, el artículo establece los compromisos que las Partes deben asumir para a el logro de los objetivos del Convenio, como lo son: el trabajo conjunto para la elaboración del Programa de Cooperación Hispano - Colombiano (estableciendo las prioridades y estrategias de desarrollo); impulso a las relaciones e intercambios de cooperación a nivel institucional de cada Parte, de organismos, entidades y demás interesados; el fomento al fortalecimiento institucional, organizacional, para centros y mecanismos; la coordinación administrativa interna para garantizar la unidad de acción de las Partes; la adopción de medidas presupuestarias, financieras, operativas y legales que permitan el cumplimiento de los compromisos asumidos; finalmente, promover la cooperación triangular como una alternativa de cooperación para el fortalecimiento de los Países de Renta Media, tanto como receptores como oferentes de cooperación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 8: Con el propósito de garantizar el cumplimiento eficiente del Convenio, las partes crean una "Comisión Mixta Hispano-Colombiana de Cooperación" (o Comisión Mixta), la cuál es la instancia de más alto nivel encargada de coordinar la programación plurianual de las acciones de cooperación bilateral contenidas en el Convenio.</li> </ul> <p>La Comisión estará presidida por: el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España. Se reunirá cada cuatro años, de carácter ordinario, alternando su celebración en Colombia y España, y su preparación iniciará en el tercer año de vigencia del Convenio. Cada año se deberá reunir la Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación.</p> <p>En las reuniones de la Comisión Mixta se definirá los ámbitos sectoriales y geográficos prioritarios de la cooperación española en Colombia. De igual forma, también se usarán estas instancias para aprobar conjuntamente, evaluar y dar seguimiento a las actuaciones en dichos ámbitos prioritarios.</p>	<p>Dentro de las funciones de la Comisión Mixta se destaca: la aprobación mediante firma del acta de los contenidos de la planificación estratégica de la cooperación entre Colombia y España (Marco de Asociación País-MAP), la cual debe contener los objetivos de desarrollo, ámbitos y prioridades sectoriales y las zonas prioritarias.</p> <p>Asimismo, debe proponer a los órganos competentes revisar y evaluar periódicamente los planes y programas de cooperación aprobados. También se señala en este artículo que las Partes podrán, en cualquier momento, presentarse propuestas de cooperación a través de canales diplomáticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 9: Aborda el funcionamiento de la Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación (en adelante, CPSE), como mecanismo de coordinación, seguimiento, evaluación y elaboración de recomendaciones de las acciones que se implementen en el marco del convenio y los acuerdos adoptados por la comisión mixta.</li> </ul> <p>La Comisión estará compuesta por dos o más representantes de alto nivel de los respectivos órganos competentes en materia de cooperación de las Partes.</p> <p>Dentro de las funciones de la CPSE se establecen: verificar que las intervenciones de cooperación estén orientadas hacia prioridades sectoriales y geográficas establecidas en el MAP vigente; revisar periódicamente los planes y programas aprobados, evaluando los resultados obtenidos y efectuando las recomendaciones pertinentes; apoyar la preparación de los documentos estratégicos de cooperación bilateral e informes de seguimiento, revisión y actualización del MAP vigente; y elaborar el MAP y los lineamientos de la Comisión Mixta, cuando corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 10: Expone los compromisos de la parte española, a saber: la toma de medidas necesarias y oportunas para el seguimiento de las intervenciones realizadas desde las Unidades de Cooperación en el Exterior; la canalización de recursos para la ejecución de las intervenciones, la facilitación de apoyo de expertos y/o voluntarios, organizaciones o instituciones públicas y/o privadas; la promoción de procesos de formación para colombianos en atención a los requerimientos y necesidades de capacitación técnica, científica, y profesional; la facilitación de trámites de visado para los ciudadanos colombianos</li> </ul>
<p>implicados en los programas de cooperación entre los dos países que necesiten viajar a España.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 11: Señala los compromisos de la parte colombiana, a saber: la toma de medidas necesarias y oportunas para otorgar los recursos de contrapartida para el desarrollo de las actividades priorizadas; la asignación de personal contraparte a los expertos y/o voluntarios proporcionados por la Parte española, facilitando así el desarrollo de sus funciones en el país; la articulación de las entidades o instituciones públicas y/o privadas involucradas.</li> </ul> <p>Por su parte en este artículo se menciona la exoneración del pago de derechos aduaneros, impuestos de importación, IVA y aquellas otras tasas y gravámenes de índole nacional a las compras, adquisiciones y servicios realizados en los proyectos y programas financiados por la ACID; otorgar reconocimiento oficial a la Oficina Técnica de Cooperación en Bogotá y el Centro de Formación de Cartagena de Indias como dependencias adscritas a la Embajada de España.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 12: En relación el tema de privilegios e inmunidades se considerará al Personal Cooperante, y al Director/Coordinador de la Unidad de Cooperación en el Exterior de la ACID, miembros de la Misión Diplomática siempre que sean enviados por ambos Estados en el marco de este convenio, que no sean nacionales del Estado a donde sean enviados, ni extranjeros residentes en el mismo. Adicionalmente, deben estar debidamente acreditados y financiados por la AECID.</li> </ul> <p>En línea con lo anterior, el Personal Cooperante tendrá los siguientes privilegios e inmunidades: a) la importación de franquicias, efectos personales y menaje en concordancia con la normatividad jurídica interna, y la importación de vehículo personal; b) no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones ni recibir remuneración alguna fuera de la estipulada por las Partes; c) los privilegios e inmunidades serán otorgados solamente al personal cooperante de las Unidades de Cooperación de ACID en Colombia, siempre y cuando las actividades a realizar sean por un periodo superior a un año; y d) el Director/Coordinador de las Unidades de Cooperación arriba mencionadas gozarán de los privilegios e inmunidades que se dan al personal diplomático de misiones extranjeras acreditadas en Colombia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 13: Establece que los aumentos en el número de personal cooperante de las oficinas y dependencias adscritas a la Embajada de España serán consultados con el Gobierno nacional mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.</li> <li>• Artículo 14: Este artículo dispone que todos los actores de cooperación y demás personal cooperante cobijado por el presente Convenio, deberán respetar y cumplir la legislación vigente de ambas Partes.</li> <li>• Artículo 15: Señala que el Convenio entrará en vigor a los treinta días siguientes contados a partir de la fecha en la que se acuse el recibo de la última notificación en la que las Partes comuniquen -por vía diplomática- el cumplimiento de los requisitos a tal efecto. Además, indica que cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio siempre y cuando así lo notifique por escrito a la otra Parte por vía diplomática y con una antelación de al menos noventa días a la fecha en la que se pretende hacer efectiva la terminación. Finalmente, se manifiesta en este artículo que la terminación del Convenio no afectará la conclusión de las acciones de Cooperación o proyectos en ejecución formalizados durante su vigencia.</li> <li>• Artículo 16: Establece que el Convenio tendrá una duración indefinida.</li> <li>• Artículo 17: Señala que las Partes podrán consultarse entre sí, por vía diplomática, respecto a cualquier asunto que surja en relación con el Convenio. En el caso de que se presenten controversias relativas a la interpretación o aplicación del Convenio, estas serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes. Si las negociaciones no son exitosas, la controversia será sometida a los otros medios de solución pacífica reconocidos por el Derecho Internacional.</li> <li>• Artículo 18: Prevé la posibilidad de suscribir acuerdos complementarios al Convenio Marco, con miras a desarrollar y ejecutar los compromisos convenidos.</li> <li>• Artículo 19: Enmiendas al Convenio, en cuyo caso entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15 del presente Convenio.</li> </ul>

<p>• Artículo 20: Establece que, a partir de la entrada en vigor de este Convenio Marco, se deroga en su totalidad el "Convenio Básico de cooperación científica y técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de España", suscrito en Madrid el 27 de junio de 1979, y el "Acuerdo Complementario General de cooperación del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica", suscrito el 31 de mayo de 1988. Sin embargo, la derogación de los citados acuerdos no afectará de forma alguna las actividades derivadas de los mismos que se encuentren todavía en ejecución. Una vez se consolidó la versión definitiva del Convenio, las siguientes entidades nacionales emitieron su visto bueno:</p> <p>a. La Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su comunicación E-CGC-14-005194 del 09 de enero del 2014 indicó que: "(...) En relación con las competencias que fueron asignadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por el Decreto 4048 de 2008, esta Dirección no tiene observaciones de orden jurídico al texto del mismo (...)" Asimismo, esa entidad señaló que "(...) dado que el proyecto contempla beneficios fiscales, el mismo debe ser sometido a aprobación del Congreso de la República y a revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional (...)"</p> <p>b. El Banco de la República manifestó: "(...) consideramos que el artículo 14 'Cumplimiento de Legislación', recoge la posibilidad que el Banco de la República pueda adoptar las medidas, regulaciones y reglamentos que como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia considere necesarias de acuerdo con la legislación aplicable y que en relación con los ingresos y egresos de divisas provenientes de operaciones de cambio se observe lo dispuesto en la reglamentación cambiaria (...)"</p> <p>c. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), mediante oficio No. 2013300003501 del 27 de febrero de 2013, comunicó que "(...) nos permitimos emitir concepto favorable sin perjuicio de los comentarios realizados (...)"</p> <p>d. La Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su memorando I-GPI-14-020639 del 14 de julio de 2014, conceptuó que "(...) no se hace objeción alguna (...)" en respuesta a las modificaciones del Artículo 12 del Convenio, relativo al régimen de Privilegios e Inmunities otorgados</p>	<p>al personal cooperante y al Director/Coordinador de las Unidades de Cooperación en el Exterior de AECID.</p> <p><b>5. CONSIDERACIONES GENERALES</b></p> <p>La cooperación internacional para el desarrollo es una herramienta de política exterior que busca promover primordialmente aquellas acciones que contribuyan al desarrollo sostenible de los Estados en su conjunto y, también, mejorar el nivel de vida de toda la población a través de la transferencia, recepción e intercambio de información, conocimientos, tecnología, experiencias y recursos, en los términos multidimensionales dispuestos actualmente por los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.</p> <p>En el año 2010, debido al crecimiento sostenido de su Producto Interno Bruto, Colombia fue catalogado por el Banco Mundial como país de Renta Media Alta. Según lo dispuesto por el Comité de Ayuda Oficial al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), lo anterior supone que el país ha alcanzado un nivel de desarrollo suficiente que le permite enfrentar sus desafíos sociales, económicos y ambientales en el marco de una reducción en el acceso a flujos de Asistencia Oficial al Desarrollo (AOD) y con miras a una posible graduación de la lista de beneficiarios del CAD.</p> <p>A pesar de dicha clasificación, en Colombia persisten dificultades y brechas estructurales de impactos considerables que impiden alcanzar el desarrollo sostenible, tales como la inseguridad urbana y rural, las brechas de desigualdad, la vulnerabilidad frente a las consecuencias del cambio climático, los conflictos sociales, el desarrollo de la ciencia y tecnología y en los últimos años, la creciente migración proveniente de Venezuela y la crisis sanitaria generada por la pandemia de la Covid-19, entre otros.</p> <p>Adicionalmente, la implementación del Acuerdo firmado en 2016 entre el Gobierno y la antigua guerrilla de las FARC representa un compromiso que plantea una agenda de transformación ambiciosa e implica desafíos institucionales y financieros sin precedentes.</p> <p>Por estas razones, Colombia requiere mantener su acceso a los recursos de Asistencia Oficial al Desarrollo, a través del fortalecimiento de lazos de cooperación y la</p>
<p>diversificación temática de las agendas bilaterales con socios tradicionales, así como con la generación de nuevas alianzas con socios no tradicionales.</p> <p>En este contexto, España, uno de los socios tradicionales del país, ha mantenido su posición de continuar otorgando recursos de cooperación técnica y financiera reembolsable y no reembolsable para Colombia, como se evidencia en el V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021, que incluye a Colombia como parte del grupo de países priorizados; en los resultados de cooperación enmarcados en el Marco de Asociación País 2015-2019 entre Colombia y España, aprobado durante la celebración de la IX Comisión Mixta Colombo-Hispana el 23 y 24 de noviembre de 2015, la suscripción del nuevo Marco de Asociación País 2020-2024 aprobado en la celebración de la X Comisión Mixta Colombo-Hispana el 26 de febrero del 2021 y la renovación del Convenio Marco de Cooperación el 3 de marzo de 2015, que se pretende aprobar con el presente Proyecto de Ley.</p> <p><b>6. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA APROBACIÓN DE TRATADOS</b></p> <p>La Constitución Política colombiana establece en su artículo 189, numeral 2, que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:</p> <p>"[...] 2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y <u>celebrar con otros Estados y Entidades de Derecho Internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.</u>" (Subrayo)</p> <p>Por su parte, el numeral 16 del artículo 150 de la Constitución Política faculta al Congreso de la República para:</p> <p>"[...] <u>aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional.</u> Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados." (Subrayo)</p>	<p>En lo concerniente a la competencia del Congreso de la República para aprobar tratados, la Ley 3ª de 1992 dispone en su artículo 2 que las Comisiones Segundas Constitucionales conocerán en primer debate de los proyectos de acto legislativo o de ley relacionados con, entre otros, los tratados celebrados por el Estado colombiano. Ahora bien, respecto al trámite de aprobación de proyectos de ley sobre tratados, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que estos se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común.</p> <p>En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno Nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico interno respecto al proceso de aprobación de tratados.</p> <p><b>7. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA</b></p> <p>Se considera que la aprobación del Convenio es importante, prioritaria y ventajosa para el Estado colombiano por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Convenio Marco de Cooperación constituirá la base legal que permita dar continuidad a las dinámicas de cooperación entre el Reino de España y la República de Colombia bajo los principios de apropiación, alineación armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad dispuestos en la Declaración de París sobre la Eficacia de la AOD, 2005.</li> <li>• España ha manifestado su interés de continuar cooperando con Colombia, más allá de su clasificación como País de Renta Media Alta y su participación en la OCDE, con el fin de apoyar los esfuerzos del Gobierno Nacional en el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</li> <li>• Los flujos de cooperación española serán relevantes para la estabilización territorial en Colombia. El 20 % de los recursos de cooperación del MAP 2015-2019 se destinaron al objetivo de "Consolidar los procesos democráticos y el Estado de Derecho", el cual buscó fortalecer a las autoridades territoriales y nacionales en los mecanismos de participación ciudadana, generación de cultura de paz y de respeto por los derechos humanos, fortalecimiento de los servicios de justicia para la resolución de conflictos y el reconocimiento de las</li> </ul>

víctimas del conflicto armado. A través de este objetivo estratégico, la cooperación española ofreció su respaldo al proceso de consolidación de la paz en Colombia y reconoció la necesidad de fortalecer las entidades públicas como garantes de una paz duradera y sostenible. Teniendo en cuenta las intervenciones iniciadas en territorio, se tiene expectativa por el mantenimiento o incremento de los flujos de cooperación por este concepto.

- Frente a la coyuntura que atraviesa Colombia, España reconoce en el sector rural, las mujeres y las víctimas, puntos estratégicos sobre los que se deben articular esfuerzos para el logro de objetivos de desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida. Considerando que la Reforma Rural Integral es punto esencial en la agenda del Acuerdo, y teniendo en cuenta la importancia del enfoque de género como eje transversal en su implementación, la experiencia española en estos temas cobra importancia.
- La contribución económica y técnica de España en temas de acceso a agua potable y saneamiento básico, ha permitido beneficiar a poblaciones apartadas del país con altas necesidades de infraestructura. Según APC-Colombia, este sector ha recibido el 60% de los recursos de cooperación española en los últimos 7 años, en beneficio de personas en los departamentos de Bolívar, Guajira, Chocó, Nariño, Cauca y Norte de Santander.

**8. CONFLICTO DE INTERESES**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, señala: "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este Proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés cuando los congresistas o su cónyuge,

compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

**9. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Se proponen las siguientes modificaciones al texto del Proyecto que fue aprobado en la Plenaria del Senado de la República, con la finalidad de que el articulado sea el mismo al que fue presentado en su momento por la Ministra de Relaciones Exteriores, Dra. MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO.

ARTICULADO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015". Suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.	ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015". <del>Suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.</del>	Existe un error en la repetición de la frase final del artículo, lo cual no corresponde al articulado original propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, motivo por el que se elimina.
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 7 de 1994, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015". Suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015, que por el artículo primero de esta ley se	ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 7ª de 1944, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015". <del>Suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015,</del> que por el artículo primero de esta ley se	Se mencionó "ley 7 de 1994". Se corrige a "ley 7ª de 1944", tal y como está en el texto original del Proyecto de Ley.  Existe un error en la repetición de la frase señalada. Se elimina, debido a que no estaba

aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	presente en el articulado original propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
--	--	--

**10. PROPOSICIÓN FINAL**

Con base en las anteriores consideraciones, presento PONENCIA POSITIVA y de manera respetuosa solicito a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Primer Debate con la finalidad de aprobar al Proyecto de Ley No. 409/2021 Cámara - 149/2021 Senado - "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015".

De los Honorables Representantes,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 409/2021 CÁMARA - 149/2021 SENADO**

*"Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015".*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

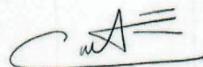
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 7ª de 1944, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Representantes,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 434 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se tipifica el delito de matrimonio forzado.*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No.434 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE TIPIFICA EL DELITO DE MATRIMONIO FORZADO”.**

Bogotá DC. abril de 2022.

Honorable Representante  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

Att  
Doctora  
**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**  
Secretaria  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley No.434 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se tipifica el delito de matrimonio forzado”.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley de la referencia. El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos:

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.**

El Proyecto de Ley No. 434 de 2022 Cámara, fue radicado el 1 de marzo de 2022, suscrito por H.R.Martha Patricia Villalba Hodwalker , H.R.Milene Jarava Diaz , H.R.Oscar Tulio Lizcano Gonzalez , H.R.Sara Elena Piedrahita Lyons , H.R.José Eliécer Salazar López , H.R.José Elver Hernández Casas , H.R.Faber Alberto Muñoz Cerón , H.R.Adriana Magali Matiz Vargas , H.R.Alfredo Rafael Deluque

**II. INTRODUCCIÓN**

Históricamente el matrimonio es considerado como una institución social que desempeña una función específica dentro de una comunidad; esta figura ha estado presente en gran cantidad de culturas que establecen un vínculo conyugal mediante el reconocimiento de prácticas legales, consuetudinarias, religiosas.

En Colombia, la ley 84 de 1873 define el matrimonio como *“un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”*; no obstante, y aunque esta definición continúa vigente, el criterio de matrimonio ha evolucionado a un concepto mucho más amplio como lo establece la sentencia C-577 de 2011, la cual determina que desde el 20 de junio de 2013, las parejas del mismo sexo pueden formalizar su vínculo marital ante un notario o juez de la República.

De acuerdo a lo anterior, *“El matrimonio es un derecho fundamental (...) siendo un desarrollo o un ejercicio de otros derechos fundamentales, como los son el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, del artículo 16 de la Constitución Política de Colombia, el derecho fundamental del reconocimiento de la personalidad jurídica, del artículo 14 de la misma Constitución, y el derecho fundamental de la libertad, del artículo 28 de dicha Constitución; y que, como tal integra otro derecho fundamental, el de construir familia (...) En conclusión, el derecho al matrimonio es un derecho humano y es un derecho fundamental. Como derecho humano prevalece en el orden interno, según el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, y hace parte del bloque de constitucionalidad, de los artículos 93 y 94 de la misma Constitución.”*

<sup>1</sup> Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. Ley 84 de 1873. Art. 113. 31 de mayo de 1873. (Colombia).  
<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-358 de 2016, M.P. María Victoria Calle Correa;07 de julio de 2016.

Ahora bien, de acuerdo al objeto del proyecto de ley, debemos considerar que el matrimonio forzado es un tipo de esclavitud que afecta a las personas de manera psicológica, física, social y económica, situación que podemos evidenciar en mayor medida en niñas. Esta conducta, es derivada de diversos factores culturales que se ven reflejados en falta de oportunidades, escasez económica, acuerdos familiares, estatus social entre otros, en los cuales, los menores son los más afectados debido a que desde temprana edad, adquieren obligaciones de adultos perdiendo de esta manera su libertad física y emocional, dejando en completo control, a sus padres o tutores.

En este orden de ideas, los menores que contraen matrimonio de manera forzada se enfocan en labores completamente domésticas, desencadenado situaciones de alto riesgo como embarazos no deseados, de igual forma deben abandonar su escuela y su educación, por lo que a una edad adulta no van a encontrar fácilmente opciones de empleo que les garantice un bienestar. De esta forma es como el matrimonio forzado puede afectar de manera directa el desarrollo personal de un menor, vulnerando sus derechos fundamentales y humanos.

**III. TIPOS DE MATRIMONIO EN COLOMBIA**

En la legislación colombiana existen dos tipos de matrimonio, el civil y el religioso, en este sentido, el matrimonio civil puede realizarse ante un <sup>3</sup>notario público o ante un <sup>4</sup>juez civil municipal. En cuanto al religioso éste puede celebrarse por el rito católico o por otras religiones reconocidas por el Estado colombiano.

De acuerdo a lo anterior, *“(...) El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con solemnidades y requisitos establecidos en este Código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración se contraviere a tales formas, solemnidades y requisitos.”*

*Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano (...).”(Subraya fuera de texto)*

<sup>3</sup> Decreto 28 de 1998. Por el cual se autoriza la celebración del matrimonio civil ante Notario Público. [Art. 1º Sin perjuicio de la competencia de los jueces civiles Municipales, podrá celebrarse ante Notario el matrimonio civil, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere. El matrimonio se celebrará ante el Notario del Circuito del domicilio de la mujer. Los menores adultos celebrarán el matrimonio con el permiso de sus representantes legales, en la forma prevista por la ley].  
<sup>4</sup> Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012. Núm. 3 Art. 17. [COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios].12 julio de 2012. (Colombia).  
<sup>5</sup> Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. Ley 84 de 1873. Art. 115. 31 de mayo de 1873. (Colombia).

En este sentido, encontramos que el matrimonio civil tiene unas características específicas para su configuración, por otro lado, el matrimonio religioso en sus diversas formas, también cuenta con particularidades que lo diferencian de acuerdo al tipo de culto al que pertenezcan.

**IV. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO**

Es importante precisar que son varias las diferencias entre estas dos ceremonias, no obstante, abarcaremos las más relevantes.

MATRIMONIO RELIGIOSO (Iglesia católica o cualquier otra confesión, religión o culto)	MATRIMONIO CIVIL
1.Unión entre un hombre y una mujer (unión católica)	1.La unión puede ser entre parejas del mismo sexo
2.Ante un sacerdote o diácono	2.Ante un notario o juez
3.Deben estar bautizados	3.No es necesario estar bautizados
4.Produce efectos civiles	4.Produce efectos civiles
5.Reconoce derechos y genera obligaciones	5.Reconoce derechos y genera obligaciones
6.Reconoce la unión civil y debe tener reconocimiento eclesiástico (unión católica)	6.Reconoce la unión civil
7.El matrimonio religioso debe ser registrado, ya sea en una notaría o en una oficina de la registraduría nacional.	7.Queda registrado en el acto
8. En la separación, cesan los efectos civiles, pero se debe también acudir a un tribunal eclesiástico	8.En la separación, cesan los efectos civiles

Ahora bien, en Colombia existe otra figura denominada sociedad patrimonial de hecho, la cual produce los mismos efectos de un matrimonio civil sin estar casados, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en ley 54 de 1990 que fue parcialmente modificada por la ley 979 de 2005:

*"Artículo 2o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*
- b) *Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho".*

**V. MATRIMONIO E INTERESES ECÓNICOS**

Podemos decir que en la mayoría de matrimonios forzados se tienen intereses económicos, ya sea para adquirir de forma inmediata beneficios financieros o para heredarlos, en cualquiera de los dos casos, es muy probable que una de las partes sufra un detrimento patrimonial en una unión forzada.

Teniendo claro lo anterior, en Colombia existe la figura de las capitulaciones matrimoniales definido en el artículo 1771 del Código Civil como "(...) las convenciones que celebran los esposos antes de contraer matrimonio, relativas a los bienes que aportan a él, y a las donaciones y concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o futuro.", con el objeto de proteger el patrimonio de los intervinientes.

No obstante, en los matrimonios forzados, no se van a declarar capitulaciones matrimoniales toda vez que existen intereses mayores para que esa unión reconozca derechos entre los intervinientes que beneficiarían a sus familias, atentando directamente contra el derecho fundamental contenido en el artículo 16 de la Constitución Política que reza "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico". Por lo anterior, se hace necesario regular esta conducta que violenta derechos personales.

**VI. OBJETO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley busca proteger a aquellas personas que, por su condición de edad, social, familiar y/o económica, sean obligados a contraer matrimonio en contra de su voluntad, estableciendo sanciones a quienes los coaccionen a hacerlo.

En este sentido, la presente iniciativa se enfoca principalmente en las mujeres y niñas, reconociendo sus derechos humanos al establecer que la unión marital debe

*acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional"; en el caso que nos compete, este derecho es vulnerado por la voluntad ajena del individuo de contraer matrimonio, lo que genera una desviación de su objetivo de vida.*

**VIII. JUSTIFICACIÓN - NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY**

Como se ha establecido de las decisiones que se emiten de los organismos internacionales, la existencia del Estado de Derecho exige que los procesos jurídicos, las instituciones y las normas sustantivas sean compatibles con las normas de derechos humanos, incluidos los principios básicos de igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley y equidad en la protección y reclamación de los derechos, por lo que no se puede hablar del estado de derecho en las sociedades si no se protegen los derechos humanos y viceversa.

Por tal razón, el Estado colombiano, en virtud de la norma superior de la Constitución Política de 1991, se erige en un Estado social y Democrático de Derecho, propugna como uno de sus valores y derechos fundamentales la igualdad, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo o por cualquier otra condición.

En ese sentido, el Estado debe adoptar las soluciones que mejor armonicen el disfrute de los derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos en su ordenamiento jurídico, y para ello tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en numerosas sentencias, el legislador cuenta con un amplio margen de configuración de tipos penales, en tanto que instrumentos de materialización de una determinada política criminal. El fundamento constitucional de esta competencia se encuentra en los artículos 2° (deber de protección de derechos fundamentales y de otros bienes jurídicos amparables) y 150 de la Carta Política (clausula general normativa del Congreso de la Republica). En virtud de tales competencias, el legislador se encuentra habilitado para:

- 1) Erigir determinada conducta en delito;
- 2) Despenalizar ciertos comportamientos que ya no se consideran lesivos para el Estado y la sociedad;
- 3) Diseñar causales de agravación o atenuación;
- 4) Establecer un catálogo de penas a imponer; y
- 5) Determinar el quantum de las diversas penas privativas de la libertad individual.

ser única y exclusivamente por la voluntad de las partes, sin que intervengan presiones externas.

En un concepto más amplio, esta iniciativa pretende seguir las sugerencias de todos los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia y, de igual forma, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre prevención de los matrimonios forzados. El proyecto establece las consecuencias para los perpetradores y las medidas de protección para las mujeres y las niñas.

**VII. CULTURA, INTERESES FAMILIARES Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

Como bien se ha expuesto anteriormente, existen factores determinantes en la adopción del matrimonio forzado, en este sentido abarcaremos tres grandes grupos que son fundamentales:

- 1. **CULTURA:** El matrimonio forzado desde la perspectiva de la cultura, es el conjunto de tradiciones y costumbres que caracterizan a un pueblo o clase social y, en este caso, afecta en mayor proporción a las niñas que habitan en las regiones de Asia del sur, Asia Central, el Oeste Africano, y América latina y el Caribe, en este sentido <sup>6</sup>(...) *las niñas que crecen en américa latina y el caribe, el 29% son víctimas del matrimonio infantil, en comparación con el 18% en Asia oriental y el pacífico, el 15% en los estados árabes, y el 11% en Europa oriental y Asia central*". En este orden de ideas, encontramos como la cultura del matrimonio forzado esta arraigada en distintos países y afecta principalmente a América latina, donde este fenómeno afecta millones de menores cada año.
- 2. **INTERESES FAMILIARES:** Es el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros de un núcleo familiar, en donde prevalecen los beneficios colectivos antes que los personales, procurando continuar o mejorar sus condiciones económicas y/o sociales. En este sentido, encontramos que las decisiones no se enfocan en el individuo, sino que se convierten en elección familiar que evidentemente vulnera derechos fundamentales de sus miembros
- 3. **LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD:** <sup>7</sup>(...) *conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida*

<sup>6</sup> Plan Internacional. (2021, January 19). Países donde se practica el matrimonio infantil | Plan España. <https://plan-internacional.es/las-cifras-del-matrimonio-infantil-en-el-mundo>

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-099 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado 10 de marzo de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, la tipificación del matrimonio forzado es acorde con el principio de razonabilidad penal, en cuanto su tipificación: no configura un exceso punitivo en relación con otras conductas delictivas y persigue la consecución de un fin legítimo, cual es, la protección de diversos bienes jurídicos amparados, en especial, la autonomía personal, siendo además una medida idónea y necesaria para alcanzar tal propósito.

**IX. DE LA TIPIFICACION DEL MATRIMONIO FORZADO EN OTROS PAISES DEL MUNDO.**

**La regulación de los matrimonios forzados en España.**

El legislador español, mediante la aprobación de la Ley Orgánica 10/2015, del 23 de noviembre, introdujo el delito de matrimonios forzados en el art. 172 bis del Código Penal (en adelante CP). Con la introducción de este nuevo tipo penal, el legislador se adhirió al mandato derivado del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, celebrado en Estambul en mayo de 2011. En concreto, lo establecido en el art. 37 del mencionado Convenio obliga a los estados parte a tipificar los matrimonios forzados, sin que, por otro lado, la norma limite los medios que deben verse en el tipo penal a través de los que se obligue a alguien a celebrar matrimonio ni establezca que tipo de pena o duración debe acordarse frente a la comisión de estas conductas.

El art. 172 bis CP establece: "El que con intimidación grave o violencia compeliere a otra persona a contraer matrimonio será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años y seis meses o con multa de doce a veinticuatro meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados". El delito castiga por tanto a aquel que obligue a otro a contraer matrimonio con otra persona siempre que para la realización de la mencionada conducta típica se haya empleado alguno de los dos medios establecidos en el mismo tipo penal: intimidación grave o violencia.

<sup>9</sup>El Código Penal de Noruega, adoptado en 2003, castiga el matrimonio forzado como un delito contra la libertad personal. El artículo 222.2 establece que "toda persona que mediante fuerza, privación de libertad, presión indebida u otra conducta ilícita, o amenaza de actuar de ese modo, obligue a alguien a contraer matrimonio será culpable de provocar un matrimonio forzado. La pena por provocar un matrimonio forzado es un máximo de seis años de prisión. Se impondrá la misma pena a toda persona que auxilie e incite a la comisión de este delito". El artículo 220 del Código Penal establece una pena de hasta cuatro años de cárcel.

<sup>8</sup> Código Penal. Ley Orgánica 10 de 1995. 23 de noviembre. (España). Extr. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

<sup>9</sup> Extr. <https://www.endvawnow.org/es/articulos/629-tipificacin-como-delito-del-matrimonio-forzado-y-de-nios.html>

<p><b><sup>10</sup>Caso México.</b></p> <p>Reforma constitucional al párrafo cuarto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)</p> <p><i>"Quedan prohibidas todas las formas de esclavitud, incluidos, el matrimonio forzado y prácticas análogas, en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes".</i></p> <p><b>Percepción de los Estados Unidos frente al matrimonio forzado.</b></p> <p><b><sup>11</sup>U.S. Citizenship and Immigration Services</b></p> <p>El gobierno de Estados Unidos está en contra del matrimonio forzado y lo considera un abuso serio de los derechos humanos. Si la víctima de un matrimonio forzado es un menor, el matrimonio forzado también se considera como una forma de abuso infantil.</p> <p>El gobierno de Estados Unidos está trabajando en su país y en el extranjero para terminar esta práctica y ayudar a las personas que han sido forzadas a casarse o están en riesgo de un matrimonio forzado.</p> <p>En algunos estados de los Estados Unidos el matrimonio forzado es un crimen, y en todos los estados de EE.UU., las personas que fueren a alguien casarse pueden ser acusadas de violación de las leyes estatales, incluso las de violencia doméstica, abuso infantil, abuso sexual, agresión, secuestro, amenazas de violencia, acoso, o coerción. Las personas que fuerzan a alguien a casarse también pueden enfrentar consecuencias significativas de inmigración, tales como resultar inadmisibles o ser removido de EE.UU.</p> <p><b>Caso Francia.</b></p> <p><sup>12</sup>El Senado francés aprobó el 29 de marzo de 2005 por unanimidad una enmienda que iguala la edad mínima legal de hombres y mujeres para poder casarse. A partir de ahora, las mujeres, que podían contraer matrimonio desde los 15 años según una norma que data de 1804, deberán esperar hasta los 18 años, al igual que los varones. La propuesta, que contaba con el respaldo de todos los grupos políticos y del Gobierno, pretende combatir las uniones forzadas, sobre todo de inmigrantes.</p> <p>Se calcula que unos 1.200 menores se casan al año en Francia, a los que hay que sumar otros 70.000 enlaces que se realizan en el país de origen de los padres de</p> <p><small><sup>10</sup> Extr. <a href="https://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/esclavitud.html">https://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/esclavitud.html</a></small>  <small><sup>11</sup> Extr. <a href="https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/matrimonio-forzado">https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/matrimonio-forzado</a></small>  <small><sup>12</sup> Extr. <a href="https://elpais.com/sociedad/2005/03/29/actualidad/112047205_850215.html">https://elpais.com/sociedad/2005/03/29/actualidad/112047205_850215.html</a></small></p>	<p>la menor o del novio. Con el mismo fin, el Gobierno francés planea tipificar en breve como delito la obligación al matrimonio.</p> <p>Esta diferencia de requisitos para el casamiento es un vestigio del Código Civil napoleónico, promulgado en 1804 y que establece que los varones pueden contraer matrimonio desde los 18 años y las mujeres desde los 15 años. La propuesta de equiparar la edad para los dos sexos quiere acabar con una discriminación que viola "el principio republicano de igualdad", que según la autora de la enmienda, la senadora Joelle Garriaud-Maylam, la deposita como enmienda en el Senado a un proyecto de ley contra la violencia doméstica pero, sobre todo, se trata de combatir los matrimonios forzados, que, según la ONU, son "una forma de esclavitud moderna".</p> <p><b>Caso Chileno.</b></p> <p><sup>13</sup>La Ley de Matrimonio Civil chilena prohíbe el matrimonio de menores de 16 años. Por su parte, el Código Civil señala que los niños o niñas entre 16 y 18 años de edad, pueden contraer matrimonio si cuentan con una autorización otorgada por sus padres o por un pariente en caso de ausencia de ellos.</p> <p>La ley de matrimonio civil señala en su artículo 2° que "la facultad de contraer matrimonio es un derecho esencial inherente a la persona humana, si se tiene edad para ello. Las disposiciones de esta ley establecen los requisitos para asegurar el libre y pleno consentimiento de los contrayentes".</p> <p>A su vez, el artículo 8° señala que hay falta de consentimiento libre y espontáneo cuando: ha habido error acerca de la identidad de la persona del otro contrayente; ha habido error acerca de alguna de sus cualidades personales; ha habido fuerza ocasionada por una persona o por una circunstancia externa, que hubiere sido determinante para contraer el vínculo.</p> <p>Así, la falta de una voluntad libre da lugar a la nulidad absoluta del matrimonio, garantizando que el consentimiento entre las dos partes involucradas, sea libre y pleno.</p> <p><b>X. MARCO LEGAL INTERNACIONAL</b></p> <p>Los matrimonios forzados son reconocidos como una violación de los derechos humanos en numerosos tratados internacionales y en documentos supranacionales.</p> <p><sup>14</sup> La Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, incluye los matrimonios forzados como una de las</p> <p><small><sup>13</sup> Ley de matrimonio Civil. Ley 19.947 07 de mayo de 2004 (Chile). Extr. <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=225128">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=225128</a></small></p> <p><small><sup>14</sup> La declaración es un documento que detalla unos derechos, pero que no implica un compromiso por parte de los estados. Extr. <a href="https://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/definiciones.html#:~:text=%2D%2DLas%20Declaraciones%20(cómo%20la,%20son%20documentos%20jur%C3%ADdicamente%20vinculantes.">https://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/definiciones.html#:~:text=%2D%2DLas%20Declaraciones%20(cómo%20la,%20son%20documentos%20jur%C3%ADdicamente%20vinculantes.</a></small></p>
<p>expresiones de violencia contra las mujeres que se ejercen en el mundo, y por consiguiente lo considera como una forma específica de vulneración de los derechos.</p> <p><i>"Artículo 16</i></p> <p><i>1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:</i></p> <p><i>a) El mismo derecho para contraer matrimonio;</i>  <i>b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;</i></p> <p><i>2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial."</i></p> <p>En el marco de Naciones Unidas, varios tratados internacionales reconocen este derecho como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres; hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, en su artículo 16, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 16.2, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 23.3, entre otros.</p> <p>El matrimonio forzado es reconocido internacionalmente como una violación de los derechos humanos y una forma de violencia de género. Son numerosos los tratados, declaraciones y convenciones que así lo reconocen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres (art. 16). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979.</li> <li>• Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Adoptado en el marco de las Naciones Unidas en Nueva York en 1967.</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10). Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 23). Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.</li> <li>• Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (art.1). Aprobado por la Organización de las Naciones Unidas en 1962.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1956.</li> <li>• Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. Adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios convocada a tal efecto por la Asamblea General de Naciones Unidas. 1951.</li> <li>• Declaración Universal de los Derechos Humanos. Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948.</li> </ul> <p>En muchos países, como en Alemania, se han establecido medidas para ayudar a las víctimas de los matrimonios forzados. Un ejemplo de ello son los centros de asesoramiento, donde pueden acudir para contar sus experiencias y reforzar su confianza para tomar decisiones.</p> <p>También existen los centros jurídicos donde se proporciona información legal a las víctimas y las ayudan a que se de la nulidad matrimonial, como en Bélgica y Francia</p> <p><b>XI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, TRATADOS INTERNACIONALES Y JURISPRUDENCIA</b></p> <p><b>Constitución Política de Colombia.</b></p> <p>En primera medida, nuestra Carta Política consagra los fines del Estado así:</p> <p><i>"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</i></p> <p><u><i>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</i></u></p>

<p><b>ARTICULO 5o.</b> El Estado reconoce, sin discriminación alguna, <u>la primacía de los derechos inalienables de la persona</u> y ampara a la familia como institución básica de la sociedad</p> <p><b>ARTICULO 12.</b> Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas <u>ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</u></p> <p><b>ARTICULO 13.</b> Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de <u>sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</u></p> <p><u>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</u></p> <p><u>El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> <u>Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.</u> (...).</p> <p><b>ARTICULO 16.</b> Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.</p> <p><b>ARTICULO 18.</b> Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas <u>ni obligado a actuar contra su conciencia.</u></p> <p><b>ARTICULO 21.</b> Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.</p> <p><b>ARTICULO 42.</b> La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, <u>por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.</u></p> <p>El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.</p> <p>La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.</p>	<p><u>Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.</u></p> <p><u>Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.</u></p> <p>Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable.</p> <p>La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.</p> <p><u>Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.</u></p> <p>Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.</p> <p>Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.</p> <p>También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.</p> <p>La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.</p> <p><b>ARTICULO 44.</b> Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. <u>Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.</u></p> <p>Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p><u>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</u></p> <p><u>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</u></p>
<p><b>ARTICULO 93.</b> <u>Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.</u></p> <p><u>Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.</u></p> <p>(...)"</p> <p>(Subraya fuera del Texto original)</p> <p>Ley 84 de 1873, Código Civil de los Estados Unidos de Colombia.</p> <p><b>"ARTICULO 115. CONSTITUCION Y PERFECCION DEL MATRIMONIO.</b> El contrato de matrimonio <u>se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con solemnidades y requisitos establecidos en este Código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración se contraviere a tales formas, solemnidades y requisitos.</u> (Subraya fuera de texto)</p> <p><b>"ARTICULO 140. CAUSALES DE NULIDAD.</b> El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>5o) Cuando se ha contraído por fuerza o miedo que sean suficientes para obligar a alguno a obrar sin libertad; bien sea que la fuerza se cause por el que quiere contraer matrimonio o por otra persona. (...)"</p> <p><sup>15</sup> Convención Americana de Derechos Humanos.</p> <p>Este Tratado Internacional declara lo siguiente en su artículo 7º:</p>	<p><b>Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal</b></p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.</p> <p>(...)</p> <p><b>Jurisprudencia.</b></p> <p><sup>16</sup>"Declarar que la dignidad humana representa el primer fundamento del Estado social de derecho implica consecuencias jurídicas a favor de la persona, como también deberes positivos y de abstención para el Estado a quien corresponde velar porque ella cuente con condiciones inmateriales y materiales adecuadas para el desarrollo de su proyecto de vida. Por condiciones inmateriales se entienden los requerimientos éticos, morales, axiológicos, emocionales e inclusive espirituales que identifican a cada persona y que siendo intangibles e inmanentes deben ser amparados por el Estado, pues de otra manera la persona podría ser objeto de atentados contra su fuero íntimo y su particular manera de concebir el mundo. Por condiciones materiales han de entenderse los requerimientos tangibles que permiten a la persona vivir rodeada de bienes o de cosas que, según sus posibilidades y necesidades, le permiten realizar su particular proyecto de vida.</p> <p>(...)</p> <p>Como consecuencia lógica del respeto por la dignidad de la persona se encuentra el de libre desarrollo de la personalidad, cuyo núcleo esencial protege la libertad general de acción, involucrando el derecho a la propia imagen y la libertad sexual, entre otras manifestaciones de la personalidad merecedoras de protección. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social. Se configura una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia. Así, para que una</p> <p><sup>16</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández. 16 de abril de 2008.</p>

limitación al derecho individual al libre desarrollo de la personalidad sea legítima y, por lo mismo no arbitraria, se requiere que goce de un fundamento jurídico constitucional. No basta que el derecho de otras personas o la facultad de la autoridad se basen en normas jurídicas válidas, sino que en la necesaria ponderación valorativa se respete la jerarquía constitucional del derecho fundamental mencionado.

(...)

Si el derecho al libre desarrollo de la personalidad conlleva autonomía para los individuos en cuanto pueden adoptar la opción de vida que consideren, el Estado debe brindar las condiciones para su ejercicio disponiendo tratamientos jurídicos similares para todas las personas independientemente de la orientación sexual que ostenten, pues la diferencia de trato ante la ley basada exclusivamente en razón de la orientación sexual de las personas, como lo ha recordado esta corporación, implica la negación de la validez de su opción de vida y la sanción por el ejercicio de una alternativa legítima, que se deriva directamente de su derecho de autodeterminación y de su dignidad humana".

<sup>17</sup>"El derecho al libre desarrollo de la personalidad como una extensión de la autonomía indudablemente conlleva a la construcción de la identidad personal como la facultad de decidir quién se es como ser individual. Es decir, la posibilidad de autodefinirse desde la apariencia física, el modelo de vida que se quiere llevar hasta la identidad sexual o de género. Lo anterior incluye un amplio espectro de decisiones que abarcan desde la ropa que se lleva, el peinado, los aretes, adornos, tatuajes o su ausencia, el modelo de vida que se quiere llevar hasta la determinación del género como "las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y [e] significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas" y el nombre".

**XII. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Se presenta el articulado original del proyecto de ley sin modificaciones

**XIII. CONFLICTO DE INTERESES**

En consideración al artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se estableció que "(...)/El

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-413 de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. 28 de junio de 2017.

autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento (...)" se considera que este proyecto no genera conflictos de interés, puesto que no produce beneficios particulares, actuales y directos, conforme con lo dispuesto en la ley.

**XIV. PROPOSICIÓN.**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar Primer Debate al Proyecto de Ley No.434 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se tipifica el delito de matrimonio forzado".

Cordialmente,

  
**ELBERT DÍAZ LOZANO**  
 Ponente Único

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No.434 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE TIPIFICA EL DELITO DE MATRIMONIO FORZADO".**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. OBJETO DE LA LEY:** La presente ley tiene por objeto la tipificación del matrimonio forzado como delito autónomo en nuestro ordenamiento jurídico penal. Lo anterior, en virtud de la garantía de la autonomía personal de los ciudadanos, especialmente de las mujeres como grupo especial vulnerable.

**ARTICULO SEGUNDO.** Adiciónese un artículo nuevo a la ley 599 de 2000, el cual quedara así:

**ARTICULO 188 F. DEL MATRIMONIO FORZADO.** El que con intimidación grave o violencia coaccione a otra persona a contraer matrimonio incurrirá en pena de prisión de veinticuatro (24) a cincuenta y ocho (58) meses, y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si la víctima es un menor de 14 años de edad.

La pena se aumentará de la mitad a tres cuartas partes cuando el autor o participe sea pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de la víctima. En igual pena se incurrirá, si como consecuencia del matrimonio forzado, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.

**ARTICULO TERCERO.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
**ELBERT DÍAZ LOZANO**  
 Ponente Único

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 438 DE 2022 CÁMARA**

*por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones” o “Ley de recuperación de tecnología para la niñez”.*

<p>Bogotá D.C., 8 de abril de 2022</p> <p>Doctora <b>DIANA MARCELA MORALES</b> Secretaria General Comisión Sexta Cámara de Representantes Ciudad</p> <p><b>Referencia:</b> Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 438 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones” o “Ley de Recuperación de tecnología para la niñez”.</p> <p>Respetada Secretaria:</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito rindo de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley de la referencia.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">   <b>RODRIGO ROJAS LARA</b>                  Representante a la Cámara                  Partido Liberal             </div> <div style="text-align: center;">   <b>EMETERIO MONTES DE CASTRO</b>                  Representante a la Cámara                  Partido Conservador             </div> </div>	<p>Esta medida, por disposición legal básicamente consiste en la aprehensión material de ciertos bienes muebles, por parte de los miembros de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley.</p> <p>Al respecto, valga la pena mencionar que el Código de Procedimiento Penal contempla en el Título II, Capítulo II, una regulación especial frente al Comiso, medida a través de la cual el fiscal puede solicitar al juez de garantías la suspensión del poder dispositivo de bien, que dependiendo de su naturaleza se materializa de dos formas, tratándose de bienes muebles se garantiza a través de la incautación y frente a los bienes muebles a través de la ocupación. Ambas medidas tendientes a limitar legítimamente el poder dispositivo de un bien generando un correlativo desplazamiento de la titularidad del bien o del derecho, al Estado (Sentencia C-782/12 de la corte Constitucional, recogida en la Sentencia de Segunda Instancia de la Corte Suprema de Justicia, en proceso con Rad. 47660). Al respecto, vale la pena mencionar que mediante el presente proyecto de ley no se modifica ninguna de las disposiciones previstas en la norma procesal penal, pues exclusivamente se quiere regular el alcance y contenido de la normatividad del código nacional de policía.</p> <p>Luego de haber hecho una breve mención de la naturaleza jurídica se procede a explicar y hacer un breve panorama de la problemática que esta iniciativa pretende atender. En ese sentido, se empieza por decir que como consecuencia de la llegada del COVID-19 al territorio nacional, el 15 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional en cabeza del presidente Iván Duque, anunció que, con el objetivo prioritario de proteger la vida y la salud de los colombianos, y para enfrentar los riesgos y avances de la pandemia se instaba para que los niños y los jóvenes estuvieran en sus hogares en aislamiento preventivo, con el apoyo de las familias, de tal manera que no fueran factores de propagación del coronavirus, en un primer momento hasta el 20 de abril.</p> <p>Con posterioridad, el 6 de abril, la Ministra de Educación, María Victoria Angulo anunció que los estudiantes de colegios y universidades del país continuarían en aislamiento preventivo obligatorio inteligente hasta el 31 de mayo; medida que fue extendida con posterioridad hasta el 30 de julio de ese año; y más tarde el presidente Duque anuncio en el mes de agosto que se iba a permitir el regreso paulatino a clases de algunos colegios, con el seguimiento coordinado con los entes</p>
<p><b>I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE</b></p> <p>El 28 de marzo del 2022 se radicó en la Secretaría General de la Cámara el Proyecto de Ley 438 de 2022 Cámara, de iniciativa del H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara. Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara fueron nombrados como ponentes los Representantes Rodrigo Arturo Rojas Lara y Emeterio Montes de Castro, quienes presentan ponencia para primer debate.</p> <p><b>II. OBJETO DEL PROYECTO.</b></p> <p>Este proyecto de ley tiene por objeto el de establecer una presunción legal, así como término de prescripción especial en favor del estado de los equipos terminales móviles – ETM, computadores y tabletas que hayan sido incautados y estén en poder de las autoridades en virtud del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, y no hayan sido reclamados por sus dueños.</p> <p>Lo anterior, con el propósito de que estos equipos puedan ser distribuidos por el gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el programa Computadores para Educar.</p> <p>Asimismo, contiene un enfoque de manejo y disposición de residuos electrónicos con el propósito de que el gobierno nacional articule el proyecto con la política de gestión ambiental para el aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos prevista en la Ley 1672 de 2013.</p> <p><b>III. JUSTIFICACIÓN.</b></p> <p>Este proyecto tiene el propósito de complementar y darle mayor alcance y dinamismo a una norma que se encuentra vigente desde el 2016, año en el que precisamente entró en vigencia el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en cuyo artículo 164 se prevé la incautación como uno de los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía.</p>	<p>territoriales, medida que especialmente iba a desarrollarse en los municipios con poca o nula afectación por el COVID-19, y en aquellos territorios con mediana y alta afectación, se continuaría con las clases virtuales. Lo cierto es, que luego de poco más de 1 año de haberse adoptado estas medidas de aislamiento, a la fecha miles de colegios y jardines aún no han podido reiniciar sus clases de manera presencial, pues los niveles de contagio han obligado a las autoridades locales a extender y decretar nuevamente medidas de aislamiento, lo que sigue generando una grave afectación de los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con las herramientas tecnológicas para poder desarrollar de manera efectiva sus actividades curriculares.</p> <p>Finalmente, todo lo anterior aunado a una coordinación con las entidades para que se tenga en cuenta el adecuado el manejo de gestión ambiental para el aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pues según cifras del Ministerio de Ambiente para el año 2014, en Colombia, la generación de esto residuos se estimó en 252.000 toneladas, equivalente a 5,3 kg por habitante (Baldé, Wang, Kuehr, &amp; Huisman, 2015). Cuestión que no resulta menor, si se tiene en cuenta que como lo explica Heidy Monterrosa Blanco en un artículo publicado en el portal Web de la Republica “estos equipos no pueden ser desechados en basureros o rellenos sanitarios ni incinerados, ya que están compuestos por materiales tóxicos, como mercurio, plomo o cadmio, que tienen un impacto negativo en el medio ambiente y en la salud cuando entran en contacto con las fuentes de agua, la tierra o el aire”.</p> <p><b>Marco Constitucional, Normativo y Jurisprudencial.</b></p> <p>Como sustento normativo constitucional, señalar que esta iniciativa contiene plena concordancia con el artículo 44 de la Constitución donde se establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que <u>corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</u> Igualmente, mencionar que dentro de las obligaciones del Estado está la de prever fondos tanto para los establecimientos educativos públicos como para los establecimientos educativos privados, pues tiene el <u>mandato constitucional (Art. 365) de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, entre ellos la educación, a todos los habitantes del territorio nacional.</u></p>

En ese sentido la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013, expresó que "[...] **el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales [...]. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.** En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política".

Igualmente señalar que esta iniciativa precisamente aporta a los objetivos trazados por el gobierno nacional en el CONPEP 3988 de mejorar la calidad educativa para desarrollar las competencias que les permitan a los estudiantes aprovechar los beneficios de la sociedad digital, buscando alcanzar la cobertura ideal de una terminal por estudiante (1:1).

**Impacto de la medida**

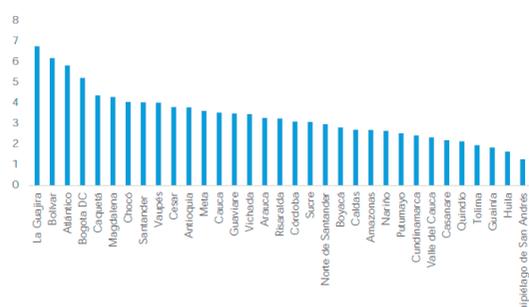
Según cifras del Gobierno Nacional (2020) el sector educativo en educación preescolar, básica y media atiende en total a 10.161.081 estudiantes, de los cuales 7.933.351 están en instituciones oficiales y 2.227.730 se encuentran vinculados a instituciones educativas no oficiales. Sin embargo, según la Mesa Nacional de Educación Privada, por la crisis, cerca del 20 % de los estudiantes de colegios privados han pensado en retirarse. Esta mesa estima que para este año la deserción escolar en la educación privada sea de entre el 15% y 30%. Es decir, hablamos de casi 690 mil niños que pueden dejar de estudiar. Según el DANE hasta agosto del 2020 más de 102.880 niños y niñas ya se habían retirado del sistema de educación, cifra que aumento a los 260.000 mil niños para final de año, según cifras del Ministerio de Educación entregadas a Revista Semana.

Si se quiere cumplir la meta del Gobierno Nacional de llegar a una tasa de deserción escolar por debajo de 2.07 % para el año 2022, es necesario apoyar y adoptar este tipo de propuestas, pues si para llegar a ese porcentaje, según las mismas cifras del Ministerio de Educación, se tienen que retener 7 mil niños anualmente, y tan solo el año pasado, como se dijo se retiraron 260 mil, es decir contrario a la necesidad de generar una retención hubo deserción de cerca del 2.5% de la matrícula.

A este preocupante panorama debe sumarse la imposibilidad de miles de estudiantes de acceder a sus clases por falta de herramientas que les permitan seguir un modelo de educación desde la virtualidad. Es que según el Laboratorio de Economía de la Educación (LEE), de la Universidad Javeriana, el 96% de los municipios del país no podrían implementar clases virtuales, ya que menos de la mitad de los diez millones de estudiantes de colegios públicos (cerca del 37 por ciento) tienen computador e internet en su casa, situación que se hace más grave en las zonas rurales del país, donde según el medio digital *CeroSetenta* auspiciado por el Centro de Estudios de Periodismo de la Universidad de los Andes, señala que solo el 9,4% de los hogares en zonas rurales del país cuenta con computador de escritorio, portátil o tableta, según el DANE.

Hoy podemos afirmar que aún existe un rezago frente al número de terminales por cada estudiante, pues según cifras del gobierno nacional aún existen cerca de 15 Departamentos y 183 municipios que se encuentran por encima del promedio nacional de estudiantes por terminal (3,3 estudiantes por terminal en promedio).

Gráfico 3. Relación de estudiantes por terminales por departamento



Y, por si fuera poco, según el Conpes 3988 de 2020 el número de terminales entregadas a través de CPE ha disminuido de manera significativa desde el año 2015 hasta el año 2018. Así mismo allí mismo se asegura que debe tenerse en cuenta que muchas de las terminales que se han entregado han finalizado su ciclo de vida, estimado en 3 años en promedio (Universidad Nacional de Colombia, 2018). 7.144 sedes educativas no han tenido entrega de terminales desde el año 2015, lo que significa que las terminales de estas sedes ya se encontrarían, a la fecha, en estado de obsolescencia, y por tanto, tienen la necesidad de ser atendidas (CPE, 2019). Debe señalarse que respecto a estas cifras se tiene que según información reportada por computadores para educar en debate de control político a la comisión sexta las cifras de 2019 y 2020 (agosto) eran de 36.370 terminales total (26.761 equipos a estudiantes y 9.609 a docentes) y 83.345 total (79.345 para estudiantes y 4.000 para docentes), respectivamente para cada año.



Finalmente, y para hacer frente al panorama descrito, además de todas las medidas que el gobierno nacional ha venido adoptando resulta pertinente y oportuno aprovechar estos equipos que se encuentran "engavetados" y desaprovechados. Hablamos de cerca de 46.642 celulares de media y alta gama, los que tan solo en un periodo de año y medio han sido recuperados por la Policía Nacional, según indicó el director General de esa institución, Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia. Por su parte la CRC indicó que desde el año 2013 y hasta el año 2019 se han bloqueado cerca de 8 millones de IMEI por hurto.

Si bien el hurto de equipos es uno de los que mayores impactos sociales causa, lo cierto es que el universo de IMEI y SIM bloqueados es mucho mayor a solamente los hurtados, pues como a continuación se muestra existen otras categorías:

Tipología de bloqueo o reporte negativo en bases de datos	Cantidad (2013-2019)
Hurto	8 millones
Extravío	4 millones
Sin formato <sup>1</sup>	2 mil (para el año 2017)
IMEI inválido <sup>2</sup>	4 millones (De 2016 a 2019)
No homologado <sup>3</sup>	4 millones (De 2017 a 2019)

<sup>1</sup> La cantidad de dígitos es diferente a catorce (14) (sin incluir el dígito de chequeo ni el dígito de reserva) o incluso está compuesto por caracteres alfabéticos (Ejemplo: 0123R47A890123). Este tipo de IMEI son catalogados como "sin formato".  
<sup>2</sup> Aquellos dispositivos cuya fracción del IMEI que identifica la marca y el modelo del teléfono celular (TAC) no esté relacionado en la lista de TAC de la GSMA, por cuanto no fueron solicitados formalmente ante dicha entidad, ni en la lista de TAC de los equipos homologados ante la CRC;  
<sup>3</sup> Terminales que están haciendo uso de las redes móviles nacionales, y aún no han surtido el trámite de homologación ante la CRC.

IMEI duplicado <sup>4</sup>	1.8 millones (De 2017 a 2019)
No registro <sup>5</sup>	8.6 millones (De 2016 a 2019)

Tabla elaborada con información de la CRC (2020). SIMPLIFICACIÓN DEL MARCO REGULATORIO PARA LA RESTRICCIÓN DE EQUIPOS TERMINALES HURTADOS

Por su parte, con respecto a las cifras de celulares robados, según datos de la Policía Nacional entre el año 2015 y lo corrido del 2021 (mayo) se han presentado en todo Colombia cerca de 659 mil denuncias por hurto de celulares en todo el territorio nacional Frente a los equipos incautados las cifras de la institución indican que desde el 2015 se han incautado tan solo 216.537 celulares (cifras que año tras año van en descenso), pasando de 44.332 en 2015 a tan solo 21.218 en 2020. De otra parte, las cifras de celulares recuperados también cada año son más bajas, pasando de 20.105 en el 2015 a tan solo 14.950 en 2020, para un total de 123.954 entre el 2015 y el 2021 (mayo).

<sup>4</sup> Alteración de los identificadores únicos de estos equipos con el fin de evadir su bloqueo o volver a introducir un equipo hurtado al mercado.  
<sup>5</sup> Corresponde a la identificación realizada por el sistema de control a aquellos dispositivos que no han surtido el trámite de registro en la base de datos positiva.

**INCAUTACION DE CELULARES**  
**PERÍODO AÑOS 2015 AL 2020 Y DEL 01-ENERO A 31 DE MARZO DE 2021**

DEPARTAMENTO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
AMAZONAS	147	189	570	324	554	207	53
ANTIOQUIA	3439	4021	3554	2284	4659	3718	559
ARAUCA	128	71	56	95	95	44	16
ATLÁNTICO	897	497	390	656	962	390	224
BOLÍVAR	1107	958	405	394	648	239	104
BOYACÁ	1116	1561	919	1178	1100	518	43
CALDAS	1403	3170	2379	2644	1989	1383	624
CAQUETÁ	533	259	530	729	504	593	169
CASANARE	622	628	262	404	176	135	11
CAUCA	965	1948	1790	1046	411	173	55
CESAR	1691	733	1444	1107	592	167	71
CHOCÓ	607	877	583	311	265	189	59
CÓRDOBA	2558	3651	2392	3008	2216	1014	392
CUNDINAMARCA	6747	4138	4538	6370	4527	3541	1337
GUAINÍA	21	27	13	34	20	13	0
GUAJIRA	214	562	442	322	300	447	104
GUAVIARE	397	275	164	159	129	25	7
HUILA	4636	4181	3290	2412	1724	1095	437
MAGDALENA	626	313	317	449	434	293	88
META	3273	2813	2320	2240	2001	2097	459
NARIÑO	1664	2009	3338	760	995	1207	461
NORTE DE SANTANDER	1080	998	561	788	722	447	143
PUTUMAYO	495	468	413	436	395	454	225
QUINDÍO	976	462	283	497	445	71	48
RISARALDA	1233	1274	792	1431	1436	658	130
SAN ANDRÉS	2	305	14	81	53	125	87
SANTANDER	1194	1391	1858	1059	691	347	72
SUCRE	434	922	743	557	464	463	237
TOLIMA	917	897	840	1012	682	555	199
VALLE	5036	3090	1633	1009	1320	457	159
VAUPÉS	112	25	3	31	227	132	55
VICHADA	62	38	58	90	31	21	30
<b>Total general</b>	<b>44332</b>	<b>42751</b>	<b>36894</b>	<b>33917</b>	<b>30747</b>	<b>21218</b>	<b>4658</b>

Nota: Los celulares aquí incautados se encuentran inmersos en algún tipo de delito del C.P.C. Incluye el hurto Comunal (Personas, Comercio y residencias).

**DENUNCIAS POR HURTO A CELULARES**  
**PERÍODO AÑOS 2015 AL 2020 Y DEL 01-ENERO A 31 DE MARZO DE 2021**

DEPARTAMENTO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
AMAZONAS	38	92	78	92	109	45	14
ANTIOQUIA	5371	8813	15575	17870	19785	15648	4202
ARAUCA	136	164	265	292	198	191	40
ATLÁNTICO	2273	2180	4513	7046	6748	5844	1472
BOLÍVAR	498	476	2625	3411	3100	2733	779
BOYACÁ	736	777	1271	1526	21	1069	266
CALDAS	972	1164	1514	1455	1437	958	243
CAQUETÁ	560	644	760	797	703	507	156
CASANARE	320	513	615	814	1063	863	249
CAUCA	824	1270	2073	2555	2884	1844	540
CESAR	607	1085	1978	2248	1936	1715	458
CHOCÓ	208	181	390	303	283	205	68
CÓRDOBA	722	822	1544	1554	1438	991	284
CUNDINAMARCA	8557	10405	46602	65500	63211	50509	14134
GUAINÍA	13	3	40	20	39	26	3
GUAJIRA	540	696	947	1002	876	916	221
GUAVIARE	23	16	57	52	39	30	7
HUILA	1493	1794	2105	2661	2960	2556	721
MAGDALENA	867	1287	2056	2278	2431	1661	479
META	1629	2240	3268	2558	3072	2243	716
NARIÑO	892	1660	3757	2448	2369	2524	699
NORTE DE SANTANDER	771	1107	1817	2006	2274	2070	551
PUTUMAYO	146	154	181	173	174	147	45
QUINDÍO	969	1075	1487	1524	1480	1173	358
RISARALDA	846	1307	2052	1928	1957	1766	477
SAN ANDRÉS	90	201	297	209	186	77	29
SANTANDER	2717	4299	5329	6010	6845	5510	1641
SUCRE	519	591	1076	1465	1563	978	207
TOLIMA	1719	2128	3434	3129	3231	2738	854
VALLE	4323	5713	10707	12915	15682	11928	3263
VAUPÉS	7	8	3	5	5	5	1
VICHADA	12	12	28	26	32	10	5
<b>Total general</b>	<b>39398</b>	<b>52877</b>	<b>118444</b>	<b>145872</b>	<b>149831</b>	<b>119480</b>	<b>33132</b>

Nota: las denuncias a Celulares contienen los hechos donde el bien hurtado es "celular" con el contexto de el hurto comunal (Personas, Comercio y residencias)

FUENTE: SIEDCO - DIJIN-POLICÍA NACIONAL, DATOS EXTRAIDOS EL DÍA 26/04/2021 - 09:30 horas. CIFRAS SUJETAS A VARIACIÓN, EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN CON INFORMACIÓN DE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**RECUPERACION DE CELULARES**  
**PERÍODO AÑOS 2015 AL 2020 Y DEL 01-ENERO A 31 DE MARZO DE 2021**

DEPARTAMENTO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
AMAZONAS	18	26	45	53	40	12	0
ANTIOQUIA	2119	2812	3617	4168	6101	3702	784
ARAUCA	37	72	71	49	52	40	11
ATLANTICO	1296	1167	1379	1016	1120	586	160
BOLIVAR	448	432	329	423	923	704	65
BOYACA	280	268	313	289	301	127	23
CALDAS	341	466	404	278	227	237	155
CAQUETA	255	172	133	131	85	53	23
CASANARE	147	170	119	123	138	101	31
CAUCA	422	551	489	614	552	214	62
CESAR	314	383	389	332	284	175	40
CHOCO	218	222	62	40	56	24	6
CORDOBA	389	319	398	369	397	194	84
CUNDINAMARCA	7657	6128	5934	5951	5565	3818	1264
GUAINIA	6	3	11	9	16	7	2
GUAJIRA	161	155	136	129	184	122	39
GUAVIARE	17	15	16	44	10	10	1
HUILA	451	563	850	873	601	338	101
MAGDALENA	337	461	437	391	310	251	66
META	670	735	585	527	340	321	107
NARIÑO	925	614	553	769	665	703	384
NORTE DE SANTANDER	382	394	477	367	500	372	149
PUTUMAYO	71	117	87	38	75	52	17
QUINDIO	251	227	294	177	347	229	64
RISARALDA	407	470	308	260	276	227	88
SAN ANDRÉS	29	28	60	21	34	3	8
SANTANDER	980	1421	1541	1575	1992	1337	768
SUCRE	190	177	208	199	277	168	54
TOLIMA	455	504	396	379	298	214	66
VALLE	856	1107	916	851	1041	584	183
VAUPÉS	0	19	0	1	1	0	0
VICHADA	6	5	1	1	30	3	0
<b>Total general</b>	<b>20105</b>	<b>20183</b>	<b>20558</b>	<b>20447</b>	<b>22946</b>	<b>14950</b>	<b>4745</b>

Nota: la conducta recuperación corresponde al bien "celular" en cualquier escenario de recuperación del elemento descrito.  
 FUENTE: SIEDCO - DIJIN-POLICÍA NACIONAL, DATOS EXTRAIDOS EL DÍA 26/04/2021 - 09:30 horas. CIFRAS SUJETAS A VARIACIÓN, EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN CON INFORMACIÓN DE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De las cifras entregadas por la Policía Nacional se destaca que a pesar de que las denuncias han tenido un incremento anual, las cifras de incautación y recuperación año a año son más bajas.

Finalmente, recientemente en una nota periodística del noticiero del Canal Caracol del 4 de abril del 2022 se reveló en un informe que tan solo en Bogotá hay más de 200 celulares recuperados que no han sido reclamados por sus propietarios. Según ese mismo noticiero son más de 10 mil celulares los que están en poder de las autoridades sin ser reclamados.

**IV. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

**a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general.**

**es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo, ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

Por las razones planteadas, pongo a consideración este Proyecto de Ley para que sea aprobado y se puedan brindar herramientas favorables para hacer frente a las dificultades académicas que han tenido que enfrentar los niños, niñas y adolescentes de Colombia por la falta de herramientas tecnológicas para desarrollar sus estudios de manera virtual. Pues con esta iniciativa se impacta de manera positiva en la calidad y continuidad de la educación, que además es un Derecho Fundamental de miles de estudiantes en Colombia, a quienes se les brindaría la oportunidad de contar con un dispositivo o herramienta tecnológica para su óptima formación académica, cerrando así brechas digitales y el quitándole fuerza a la reciente deserción escolar.

**V. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Se proponen unos ajustes de errores de escritura en el artículo primero y en el artículo tercero se incluye la siguiente precisión para mejor comprensión del alcance del artículo: “Pasados 6 meses sin que los bienes de que trata el parágrafo primero del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 hayan sido reclamados, bien sea por ausencia de denuncia, inexistencia de datos de contacto del propietario o ausencia de manifestación de su intención de recuperar el dispositivo **luego de haber sido notificado para la devolución del mismo**, se presumirá legalmente que el titular del equipo terminal móvil, computador o tableta renuncia a la propiedad y lo deja a disposición del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o a quien este designe, para ser entregado a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, según la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

**VI. BIBLIOGRAFÍA/ FUENTES DE LA INFORMACIÓN**

- Constitución Política de Colombia.
- Leyes: Ley 1801 de 2016, Ley 1672 de 2013 y Ley 906 de 2004.
- Decretos y Resoluciones: Resolución Compilatoria 5050 de 2016 de la CRC; Resolución 0002002 de 2017 y 0002788 de 2017 del MinTic, Decreto 2324 de 2000.
- Conpes 3988 de 2020: Tecnologías para aprender: política nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales.
- Sentencias: Sentencia T-1139/04, Sentencia C-782/12 de la corte Constitucional, Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013

- Páginas Web, disponibles en:
- <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Documento%20Resultados%20AIN.pdf>
- <https://www.semana.com/educacion/articulo/como-frenar-la-desercion/202100/>
- <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/COMISO%20PROCEDENCIA.pdf>
- <https://www.mineduacion.gov.co/portal/salaprensa/Noticias/401634:Trabajamos-en-equipo-por-prevenir-y-mitigar-los-impactos-del-COVID-19-en-la-desercion-en-educacion-Preescolar-Basica-Media-y-Superior>
- [https://www.crcom.gov.co/recursos\\_user/Normatividad/conceptos\\_2021/2021504505.pdf](https://www.crcom.gov.co/recursos_user/Normatividad/conceptos_2021/2021504505.pdf)
- <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/06-2020-al-diario-roban-323-celulares-en-el-pais#:~:text=En%20los%20C3%BAltimos%2017%20meses,ellas%20integrantes%20de%20redes%20criminales.>
- <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Documento%20Resultados%20AIN.pdf>
- <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/sigue-creciendo-el-robo-de-celulares-este-ano-en-colombia-454868>
- <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/12/29/fiscalia-reporta-mas-de-295-mil-hurtos-en-colombia-en-el-2020/>
- <https://www.rds.org.co/es/novedades/basura-electronica-en-colombia-falta-de-cultura-y-centros-de-reciclaje>
- <https://www.minambiente.gov.co/index.php/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/gestion-integral-de-residuos-de-aparatos-electricos-y-electronicos-raee>
- <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/se-generan-130000-toneladas-de-residuos-electronicos-al-ano-2773068>
- <https://noticias.caracol.com/bogota/miles-de-celulares-robados-y-recuperados-están-en-estaciones-de-policia-como-reclamarlos>
- <https://noticias.caracol.com/bogota/ley-de-seguridad-ciudadana-no-sirvio-mayoria-de-ladrones-de-celulares-sigue-quedando-en-libertad>

<p style="text-align: center;"><b>VII. PROPOSICIÓN.</b></p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, se presenta ponencia positiva, y se solicita muy comedidamente a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 438 de 2022 Cámara ""Por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de tecnología para la niñez".</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>RODRIGO ROJAS LARA</b> Representante a la Cámara Partido Liberal</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>EMETERIO MONTES DE CASTRO</b> Representante a la Cámara Partido Conservador</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. 438 DE 2022 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"Por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de tecnología para la niñez"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley establece las condiciones básicas para que los equipos terminales móviles – ETM, computadores y tabletas incautados y en poder de las autoridades en virtud del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, que no hayan sido reclamados por sus propietarios puedan ser distribuidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC y el programa Computadores para Educar a niños, niñas y adolescentes en todo país.</p> <p>Para alcanzar ese propósito, se establece una presunción legal y un término de prescripción especial a favor del Estado con relación a los equipos terminales móviles – ETM, computadores y tabletas incautados, asimismo se insta a que el Gobierno Nacional defina los aspectos operativos necesarios para la efectiva distribución de los dispositivos mencionados.</p> <p>Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 1672 de 2013, para la exportación definitiva de Equipos terminales móviles (ETM), en el marco de la política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).</p> <p><b>Artículo 2.</b> Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 164. INCAUTACIÓN.</b> Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal</p>
<p>uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El gobierno nacional, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, definirá mediante decreto, la entidad del orden nacional o territorial responsable del traslado, almacenamiento, preservación, depósito, cuidado y administración de los bienes incautados por las autoridades y la asignación de los recursos para tal fin, de conformidad con el régimen de Policía vigente. En el marco de esta facultad, el Gobierno nacional podrá considerar la tercerización, contratación y concesión de dichos servicios.</p> <p>Los concejos municipales en un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, establecerán los cosos (centros de bienestar animal) destinados a albergar los animales domésticos incautados por las autoridades de Policía.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en un plazo de 3 meses a partir de la promulgación de la presente ley, determinará la dependencia que se encargará de recibir, almacenar y distribuir los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados por la Policía Nacional; mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente al momento de entrada en vigencia de esta ley para los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados.</p> <p>Igualmente, determinará el mecanismo, autoridades y demás cuestiones necesarias para la disposición final de los bienes mencionados, cuando estos no sean aptos para su distribución. Lo anterior, teniendo en cuenta el impacto y gestión ambiental para el aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.</p>	<p>Para la ejecución de las funciones aquí previstas se podrá contar con el apoyo, coordinación y logística del programa Computadores para Educar.</p> <p><b>Artículo 3. Prescripción y presunción legal.</b> Pasados 6 meses sin que los bienes de que trata el parágrafo primero del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 hayan sido reclamados, bien sea por ausencia de denuncia, inexistencia de datos de contacto del propietario o ausencia de manifestación de su intención de recuperar el dispositivo luego de haber sido notificado para la devolución del mismo, se presumirá legalmente que el titular del equipo terminal móvil, computador o tableta renuncia a la propiedad y lo deja a disposición del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o a quien este designe, para ser entregado a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, según la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p><b>Artículo 4. Beneficiarios.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Programa Computadores para Educar, reglamentará en un plazo de 3 meses, partir de la promulgación de la presente ley los beneficiarios o destinatarios, requisitos, y demás aspectos necesarios para la entrega efectiva de estos equipos a los niños, niñas y adolescentes.</p> <p><b>Artículo 5. Distribución.</b> El Gobierno Nacional determinará la forma, plazos y criterios para la distribución de los equipos de que trata de esta ley. Para el efecto, deberá contar con criterios que permitan una distribución prioritaria para las zonas rurales y apartadas del territorio nacional.</p> <p>Así mismo, el Gobierno Nacional deberá reglamentar en el mismo lapso previsto en el artículo anterior, lo referente al modelo, la tecnología, el estado y demás cuestiones técnicas, de idoneidad y de seguridad para la distribución y entrega de los equipos.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1672 de 2013 "Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><b>"Artículo Nuevo. Disposiciones especiales para la exportación definitiva de Equipos terminales móviles (ETM).</b> Los gestores podrán dar</p>

<p>tratamiento de gestión de residuos electrónicos RAEE y por tanto realizar la exportación definitiva de equipos terminales móviles (ETM), cuyos IMEI se encuentren registrados en la Base de Datos Negativa de que trata la Resolución CRC 3128 de 2011 y sus modificaciones, siempre y cuando tenga como propósito exclusivo la disposición final de estos ETM".</p> <p><b>Artículo 7.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>RODRIGO ROJAS LARA</b> Representante a la Cámara Partido Liberal</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>EMETERIO MONTES DE CASTRO</b> Representante a la Cámara Partido Conservador</p> </div> </div>	<p><b>COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p><b>SUSTANCIACIÓN</b></p> <p><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p>Bogotá D.C., 19 de abril de 2022</p> <p>En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al <b>Proyecto de Ley No. 438 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1801 DE 2016 Y 1672 DE 2013; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" O "LEY DE RECUPERACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA LA NIÑEZ"</b>.</p> <p>Dicha ponencia fue firmada por los <b>Honorables Representantes RODRIGO ROJAS LARA (Coordinador Ponente), EMETERIO MONTES</b>.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 094 / del 19 de abril de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>DIANA MARCELA MORALES ROJAS</b> Secretaría General</p> </div>
--	---

**CONTENIDO**

Gaceta número 321 - miércoles 20 de abril de 2022

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PONENCIAS**

	<b>Págs.</b>
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 404 de 2021 Cámara, por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate en la Cámara de representantes al proyecto de ley número 409 de 2021 Cámara - 149 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015. ....	9
Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 434 de 2022 Cámara, por medio de la cual se tipifica el delito de matrimonio forzado. ....	15
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 438 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones" o "Ley de recuperación de tecnología para la niñez". ....	20